

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL USO DE UNA BASE DE DATOS BIOMÉTRICA EN EL
PROCESO PENAL PARA UNA MEJOR IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE
LOS AUTORES MATERIALES EN EL DELITO**



JACKQUELINE LISSETH SALAY HERNÁNDEZ

GUATEMALA, AGOSTO 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL USO DE UNA BASE DE DATOS BIOMÉTRICA EN EL PROCESO
PENAL PARA UNA MEJOR IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS AUTORES
MATERIALES EN EL DELITO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JACKQUELINE LISSETH SALAY HERNÁNDEZ

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Orellana
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ

EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguén
Vocal: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva
Secretario: Licda. Gloria Isabel Lima

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rigoberto Rodas Vasquez
Vocal: Lic. Arnoldo Torres Duarte
Secretario: Licda. Adela Lorena Pineda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

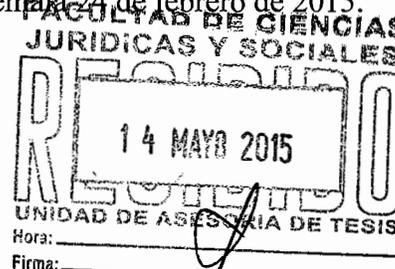


Lic. Javier Alexander Romero Del Valle
Abogado y Notario.
Oficina Jurídica 9 Avenida 0-69, zona 2
Ciudad de Guatemala.
Tel. 30358156 y 22543117.



Guatemala 24 de febrero de 2015.

SEÑOR (A):
JEFE (A) DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



SEÑOR (A) JEFE (A):

Atentamente me dirijo a usted en relación a su oficio en el cual se me nombra como asesor de tesis de la estudiante **JACKQUELINE LISSETH SALAY HERNÁNDEZ**, carné número **200722299**, del trabajo de investigación intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO DEL USO DE UNA BASE DE DATOS BIOMÉTRICA EN EL PROCESO PENAL PARA UNA MEJOR IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS AUTORES MATERIALES EN EL DELITO.**

- a. **Contenido científico y técnico de la tesis:** Considero que el tema investigado por la bachiller Salay Hernández, reviste enorme importancia, en virtud de que abarca el estudio de una rama de gran trascendencia dentro del derecho penal y procesal penal, y sobre todo en la labor investigativa de recolección de evidencias que realiza el Ministerio Público y posterior identificación de los autores materiales del delito.
- b. **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** La estructura formal de la tesis fue realizada bajo el método científico, congruente y que concatena los temas de manera que colabore con el correcto entendimiento de texto, así como la utilización de la metodología concerniente al método sintético, deductivo, inductivo, analítico y científico. En lo concerniente a las técnicas de investigación, fue utilizada la ficha bibliográfica con la cual se logró la recopilación y análisis de la doctrina y legislación, complementándose con la



entrevista.

- c. **Redacción:** La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.
- d. **Contribución científica:** El aporte que el tema investigado por la bachiller brinda, es un amplio panorama acerca el fenómeno acerca la técnicas nuevas en la identificación de personas y el uso que a las mismas puede dársele para identificación de personas que pudieran haber sido autores materiales de un delito. A una perspectiva acerca de los avances científicos y las nuevas formas en las que puede ser utilizadas en la investigación criminal.
- e. **Conclusiones y recomendaciones:** la bachiller Salay Hernández, concluye en su tesis que sería de gran importancia la creación de una base datos biométrica para la identificación de ciertos sujetos procesales, es decir los sindicados, o bien las víctimas de hechos delictivos que no puedan ser identificadas por medios convencionales, así mismo propone la forma en la cual puede ser implementada, la cual podría ser a través del Registro Nacional de las Personas, quien tendría a su carga la dirección de un banco de datos biométrico.
- f. **Bibliografía utilizada:** Cabe decir que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

ATENTAMENTE.

Licenciado Javier Romero Del Valle.
Abogado y Notario.
Colegiada No. 9056.

LICENCIADO
JAVIER ALEXANDER ROMERO DEL VALLE
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 15 de mayo de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO BLAS ENRIQUE DÍAZ PÉREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JACKQUELINE LISSETH SALAY HERNÁNDEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL USO DE UNA BASE DE DATOS BIOMÉTRICA EN EL PROCESO PENAL PARA UNA MEJOR IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS AUTORES MATERIALES EN EL DELITO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.



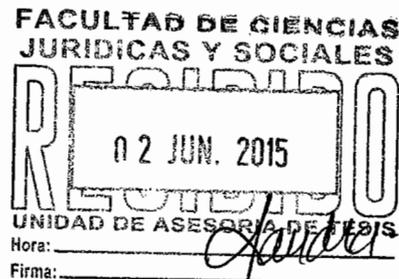


Lic. Blas Enrique Díaz Pérez
Abogado y Notario
7ma Avenida 3-33 zona 9,
Edificio Torre Empresarial, Oficina 607
Tel. 5977-7543



Guatemala, 1 de junio de 2015

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Doctor: Mejía Orellana

En cumplimiento a la providencia de fecha 15 de mayo de 2015 de la jefatura a su digno cargo, en la que se me nombra como revisor de trabajo de tesis de la Bachiller JACKQUELINE LISSETH SALAY HERNANDEZ, en la elaboración del trabajo titulado: ANÁLISIS JURÍDICO DEL USO DE UNA BASE DE DATOS BIOMÉTRICA EN EL PROCESO PENAL PARA UNA MEJOR IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS AUTORES MATERIALES EN EL DELITO procedí conforme al requerimiento indicado.

- a) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis es la investigación, recopilación y recolección de información relacionada y necesaria para arribar a propuestas de mejorar o crear un sistema de identificación biométrico que sea utilizado con eficiencia por las entidades a cargo de la investigación. Tomó en cuenta las instituciones jurídicas relacionadas con la temática desarrollada, definiciones y doctrina, así como el marco legal, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación. Atendiendo lo anterior considero que este trabajo constituye un aporte muy importante a nuestra sociedad y al Ministerio Público quienes son encargados de la persecución penal y consulta para las personas interesadas sobre la materia tratada en esta investigación.
- b) En cuanto al trabajo de revisión del suscrito, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la bachiller demostró y puso todo su empeño de sus capacidades en cuanto a la investigación se refiere, para lo cual utilizó un lenguaje técnico y lo plasmó en forma escrita acorde al tema; y haciendo uso de una metodología adecuada; los métodos utilizados fueron el científico, sintético, deductivo, inductivo y analítico, y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica documental de conformidad con su plan de tesis aprobado en su oportunidad.



Lic. Blas Enrique Díaz Pérez
Abogado y Notario
7ma Avenida 3-33 zona 9,
Edificio Torre Empresarial, Oficina 607
Tel. 5977-7543



- c) La redacción me parece acorde al tema desarrollado y toma en cuenta conceptos de las corrientes modernas y actuales.
- d) La contribución científica del tema investigado, presentado y desarrollado desde todo punto de vista lo constituye el enfoque pragmático. Tema que es abordado con mucha precisión y ante todo, con conocimiento y objetividad, proponiendo un sistema de identificación biométrico que será de mucha utilidad en materia penal.
- e) Con respecto a las conclusiones y recomendaciones, la opinión del revisor es que están acordes al tema investigado.
- f) La bibliografía que se utiliza se considera por parte del revisor que es la adecuada al tema desarrollado e investigado.

La estudiante aceptó todas las sugerencias realizadas durante la elaboración de su trabajo de tesis, al mismo, apporto al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales hacen más importante la tesis por que contribuyen a su enriquecimiento. Sin embargo, se encuentran fundamentados, ya que son planteamientos serios y ordenados, pues lo que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre esta materia.

Por lo anteriormente, considero que el trabajo de tesis de la Bachiller JACKQUELINE LISSETH SALAY HERNANDEZ, se ajusta a todos los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, son acordes con el tema desarrollado dentro de la investigación, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo en la fase de revisión en cuanto al suscrito corresponde.

Sin otro particular, me suscribo con las muestras de mi consideración y alta estima.

Atentamente,

Lic. Blas Enrique Díaz Pérez
Abogado y Notario
Colegiado No. 8378

Licenciado
Blas Enrique Díaz Pérez
Abogado y Notario



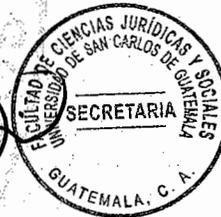
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JACKQUELINE LISSETH SALAY HERNÁNDEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL USO DE UNA BASE DE DATOS BIOMÉTRICA EN EL PROCESO PENAL PARA UNA MEJOR IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS AUTORES MATERIALES EN EL DELITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Adrián Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, estar conmigo en todo momento dándome las fuerzas necesarias, sabiduría, salud y el valor para alcanzar mis metas.
- A MIS PADRES:** Mairon Salay y Leticia Hernández por todo su amor, esfuerzo, apoyo incondicional y por su confianza al creer en mí en todo momento.
- A MIS HERMANOS:** Quienes fueron mi inspiración para darles un buen ejemplo, para que sigan por el mismo camino y logren todas sus metas.
- A MIS AMIGOS:** Por brindarme su afecto, sus consejos, compartiendo sus conocimientos y aunque no son familiares pero en mi vida son parte de ella.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por permitirme ser parte de uno de sus egresados que pondrán en alto su nombre, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la oportunidad de culminar mi carrera como profesional del derecho.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Ministerio Público.....	1
1.1. Reseña histórica.....	2
1.2. Fundamento legal.....	3
1.3. Definición.....	4
1.4. Ubicación.....	5
1.5. Funciones del Ministerio Público de Guatemala.....	6
1.6. Relación legal del Ministerio Público con otras instituciones y cooperación de otras autoridades en la investigación.....	7
1.7. La prueba de conformidad con el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.....	9
1.8. Fases de la investigación a cargo del Ministerio Público.....	14
1.8.1. La actividad investigativa.....	15
1.9. Investigación criminal.....	17

CAPÍTULO II

2. El proceso penal.....	19
2.1. Derecho procesal penal.....	19
2.2. Proceso penal.....	21
2.3. Principios del derecho procesal guatemalteco.....	23

	Pág.
2.3.1. Derecho a juicio previo.....	24
2.3.2. Derecho a ser tratado como inocente.....	26
2.3.3. Derecho de defensa.....	28
2.3.4. Prohibición de persecución y sanción penal múltiple.....	32
2.3.5. Limitación estatal a la recolección de información.....	33
2.3.6. Principio de publicidad.....	34
2.3.7. Derecho a un juez imparcial.....	36
2.4. Fines del proceso penal.....	38
2.5. Derecho.....	38
2.6. Derecho penal.....	39
2.7. Acción penal.....	41
2.8. Persecución penal pública.....	41
2.9. Instrumentos de que dispone el Ministerio Público para realizar efectivamente su investigación.....	42
 CAPÍTULO III 	
3. Biometría.....	45
3.1. Antecedentes históricos.....	46
3.2. Definición.....	49
3.3. Características.....	49
3.4. Funciones de la biometría.....	52
3.5. Clases.....	55
3.6. Registro del sistema.....	57



	Pág.
3.7. Marco regulatorio.....	58
3.8. Relación entre la biometría de huella dactilar y la dactiloscopia.....	58

CAPÍTULO IV

4. El Registro Nacional de las Personas.....	61
4.1. De la creación del Registro Nacional de las Personas.	62
4.2. Estructura Orgánica del Registro Nacional de las Personas.....	64
4.3. Funciones que realiza el Registro de las Personas.....	68
4.4. Fundamento legal y funciones específicas registrales.....	71

CAPÍTULO V

5. Necesidad del uso de la base de datos de biométrica dentro de un proceso penal.....	73
5.1. Base de datos de identificación biométrica.....	74
5.2. Base de datos y el sistema de identificación biométrica por huellas dactilares a cargo del RENAP.....	75
5.3. Propuesta de la implementación de la base de datos biométricos.....	79
5.4. Resultado de entrevistas a profesionales.....	80
5.4.1. Entrevistas realizadas a auxiliares fiscales del Ministerio Público.....	81
5.4.2. Entrevistas realizadas al personal del Registro Nacional de las Personas	86
5.4.3. Entrevistas a personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	91



5.5. De la necesidad del uso del sistemas de datos biométrico del Registro Nacional de las Personas para la identificación de individualización de los autores materiales de un delito.....	99
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105



INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se realiza un análisis jurídico acerca del procedimiento que actualmente es utilizado por el Ministerio Público –MP- dentro de sus investigaciones, analizando el método que utilizan para identificar las personas por medio de su impresión dactilar, con apoyo de la base de datos biométricos del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses - INACIF-, a través de un perito de dicha institución, para poder cotejar indicios de personas que se necesita la identificación fidedigna, porque consideran que participó en un hecho delictivo. Sin embargo no es funcional en su totalidad, debido a que deben aportar la impresión dactilar y el Código Único de Identificación; datos que en gran cantidad de casos no se cuenta, por lo que se obtiene un resultado negativo de parte de las Instituciones ya mencionadas.

El interés por investigar este tema surge porque actualmente existe un convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público –MP- y el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, del cual la mayoría de población no tiene conocimiento; considerando que una base de datos biométrica adecuada sería de gran utilidad en la resolución de diversos casos penales, ya que el Ministerio Público contaría con un medio científico de prueba que contribuiría al combate de la impunidad en el país. Así mismo, se pretende realizar un análisis de la viabilidad en cuando a la implementación de este sistema, realizado un estudio de la teoría acerca del tema; así como de los conocimientos técnicos para la operación de esta clase de sistemas y los costos que



para el Estado de Guatemala representaría la ejecución de un procedimiento de reconocimiento de esta naturaleza.

En virtud de lo planteado con esta investigación, surge la interrogante: ¿Por qué es necesario implementar una base de datos biométrica para que el Ministerio Público pueda identificar e individualizar a los sujetos procesales en los casos bajo su investigación en la Ciudad de Guatemala?

Para dar respuesta a la pregunta previamente planteada la presente tesis se compone de cinco capítulos, los cuales son: Capítulo I. El Ministerio Público, Capítulo II. El Proceso Penal, Capítulo III. Biometría, Capítulo IV. El Registro Nacional de las Personas; y, Capítulo V. Necesidad del uso de la base de datos de biométrica dentro de un proceso penal.

Para el efecto de la misma se utilizaron los siguientes métodos: de análisis, de síntesis, inductivo, deductivo y científico.



CAPÍTULO I

1. Ministerio Público

Esta es una institución auxiliar de la administración pública y que surgió a la vida jurídica, con las funciones que actualmente tiene en el año 1994, año en el que fue reformada la Constitución Política de la República vigente en Guatemala.

Es importante tratar este tema dentro del presente trabajo de investigación ya que, al referirse la tesis a un análisis jurídico del uso de una base de datos biométrica en el proceso penal para una mejor identificación e individualización de los autores materiales del delito lógicamente intervendrá el Ministerio Público en la investigación del delito, por lo tanto, esta base de datos le será de suma utilidad.

Debido a que corresponde al Ministerio Público la investigación de los hechos constitutivos de delito, una base de datos biométrica le sería de mucha utilidad para la fundamentación de las solicitudes que los mismos presentan a los órganos jurisdiccionales, ya que les permitirían identificar e individualizar a las personas que pudieran haber intervenido en la comisión de un delito, y debido a que esta base de datos biométricos no existe muchos delitos pueden quedar en la impunidad.

A continuación se analizará la institución del Ministerio Público, su funcionamiento y la forma en la que podría ser útil una base de datos biométrica.



1.1. Reseña histórica

Dentro del presente apartado se realizará una pequeña reseña histórica acerca del actual Ministerio Público en Guatemala. Si bien es cierto la institución del Ministerio Público es más lejana al tiempo de la actual constitución, para efectos del presente estudio interesa las funciones actuales de la institución, por lo que no sería productivo para el presente trabajo ahondar en situaciones que no aportarían información de fondo al presente trabajo.

El Ministerio Público, tal y como se conoce actualmente surge en el año 1994: “Hasta la reforma constitucional de 1994, el que fuera el antiguo Ministerio Público, que tenía funciones de participar en el proceso penal representando el interés oficial, a la vez que le era encargada la representación del Estado, era dependiente del Organismo Ejecutivo, aunque se le reconociera funciones autónomas, puesto que el Presidente de la República podía nombrar y remover del cargo al entonces Procurador General de la República y Jefe del Ministerio Público (antiguo art. 252 Constitución Política).”¹

Anteriormente a la reforma constitucional el Ministerio Público tenía dos funciones y posteriormente a la reforma el Ministerio Público quedó como el encargado de la persecución e investigación de los delitos y el representación del Estado quedó delegada a la Procuraduría General de la Nación.

¹ Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Guatemala: Ed. Ministerio Público, 1996. Pág. 39.

“Luego de la reforma constitucional. Aquella institución se ha separado en dos: Por parte de la Procuraduría General de la República encargad de la representación del Estado y por otra, el Ministerio Público, encarado del ejercicio de la acción penal pública. Esto último, a quien se le atribuye funciones autónomas.”²

De esta forma ha quedado establecido como surge la institución, el Ministerio Público, con las funciones que actualmente se conocen por lo que puede observarse que es una institución pública relativamente nueva dentro del quehacer estatal; no obstante, ha tratado de adaptarse a las nuevas técnicas de investigación criminal, así como de auxiliarse de los medios más novedosos para la averiguación de la verdad.

1.2. Fundamento legal

El Ministerio Público ejerce sus funciones de persecución penal de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público. Adicionalmente dentro de la institución también se giran instrucciones especiales para la ejecución de ciertas tareas de investigación, es decir, que dependiendo de la clase de fiscalía de que se trate, es también, la clase de investigación por lo que las autoridades superiores tienen facultades de establecer los lineamientos en los cuales determinada fiscalía debe conducirse.

Esta facultad de emitir instrucciones se encuentra contemplada en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: “Artículo 66. Facultad de impedir instrucciones. Según el orden jerárquico, los miembros del Ministerio Público podrán impartir a sus

²Ibid.



subordinados las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como las referidas a asuntos específicos.”

1.3. Definición

De conformidad con lo establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República la definición legal de Ministerio Público es la siguiente: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”

Por su parte el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece una definición más detallada de la institución: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

Por lo tanto el Ministerio Público es una entidad estatal y autónoma cuya función principal es la persecución penal y para ello dirige la investigación que para ello se realice, es en este punto en donde es importante resaltar su actividad ya que para realizar una investigación eficiente se hace necesario contar con los medios

tecnológicas que fundamente la misma y no de estos medios podría ser una base de datos biométricos.

1.4. Ubicación

En este apartado se establecerá la ubicación del Ministerio Público dentro de los órganos estatales y con fundamento en las norma constitucional y ordinaria es un órgano extra poder, es decir, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino que ejerce sus funciones solamente subordinado a la ley, por lo que es una entidad autónoma legalmente.

Para fundamentar lo anotado anteriormente se citan lo Artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público los cuales establecen respectivamente: “El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.”

“El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un fiscal del Ministerio Público sólo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los

funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por esta ley.”

1.5. Funciones del Ministerio Público de Guatemala

Las funciones específicas del Ministerio Público se encuentran establecidas en el Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 2, de la siguiente forma:

“Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”

Un hecho importante dentro de las funciones descritas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público es que debe investigar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que para ello puede y debe auxiliarles de los cuerpos de seguridad y otras instituciones que puedan colaborar en la investigación. Así también

las instituciones a quienes se les requiera su colaboración deben hacerlo, y si en dado caso de crear una base de datos biométrica, la información que se le solicitara para la identificación de una persona, sería de suma utilidad para lograr el esclarecimiento de los hechos.

1.6. Relación legal del Ministerio Público con otras instituciones y cooperación de otras autoridades en la investigación

Tal y como se anotó en el inciso anterior para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal pública, se le ha encargado al Ministerio Público, la dirección de la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado, conforme lo señala el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Esta dirección y supervisión se ejerce respecto de todas las fuerzas de seguridad, públicas y privadas, así como de las instituciones gubernamentales que pueden colaborar con la institución, tal es el caso del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Registro Nacional de las Personas.

La colaboración de las instituciones públicas con la investigación del Ministerio Público se le denomina vinculación y se encuentra regulado en el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: "Vinculación.

El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos

obligados a prestarla sin demora y proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos.

Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento. Igual obligación tiene el Jefe de la Contraloría de Cuentas, los contralores y la Superintendencia de Bancos.”

Recientemente se han suscrito Convenios entre el Ministerio Público y las diferentes instituciones relacionadas con la investigación criminal. Por su parte la Comisión Internacional de Derecho Humanos hace ver la importancia de la colaboración en la investigación criminal que realiza el Ministerio Público: “Para una administración de justicia eficaz y legítima es necesario contar con un buen sistema de investigación criminal a través de un Ministerio Público que funcione correctamente.

En Guatemala, si bien la Policía Nacional Civil (PNC) es parte del Ministerio de Gobernación, a través de su Servicio de Investigación Criminal (SIC), auxilia al Ministerio Público en su obligación de realizar las investigaciones penales, como institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales.

Según lo establece la Constitución de la República y su Ley Orgánica, el Ministerio Público tiene funciones autónomas, como son la investigación de los delitos y el

ejercicio de la acción penal pública.”³ La investigación que realiza el Ministerio Público se ve beneficiada por los datos que pueden aportar las instituciones públicas que manejan información acerca de las personas involucradas en los hechos.

1.7. La prueba de conformidad con el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal

“Prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.”⁴

“Según la terminología del Código, prueba sólo será lo actuado en el juicio oral, mientras que todo el material reunido durante la investigación es denominado elemento de convicción. Sin embargo, la normativa de valoración y legalidad de la prueba rige también para los elementos de convicción: Por ejemplo, un juez no podrá basarse en un elemento de convicción ilegalmente obtenido para fundamentar una orden de captura.”⁵

El Código Procesal Penal establece que existe libertad probatoria, lo cual significa que en materia penal, todo hecho puede ser probado por cualquier medio de prueba; no

³Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. **Instituciones auxiliares de la administración de justicia.** <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1a.htm>. (Consultado 31 de enero de 2015).

⁴ Ministerio Público. **Ob. Cit.** Pág. 123.

⁵**Ibid.**

obstante, existe un listado dentro de la norma jurídica de los principales medios probatorios, entre los que se encuentran:

- a) Prueba testimonial: “Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que puedo conocer por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho.”⁶
- b) Careo: “El careo es la confrontación inmediata entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante en el proceso. El careo sirve para disipar, aclarar o, en su caso, hacer patente contradicciones entre lo manifestado por los distintos testigos e imputados. De hecho, el careo es una forma especial de ampliación de testimonio, por lo que la normativa de este medio de prueba regirá complementando lo dispuesto sobre el careo.”⁷
- c) Prueba escrita: documentos, informes y actas: “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado, mediante signos convenciones una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc...). Aunque tradicionalmente los documentos eran sólo los plasmados por escrito, los avances de la técnica obligan al derecho procesal penal a admitir como documentos la información contenida en soporte distinto al papel escrito.”⁸
- d) Pruebas periciales: “La pericia es el medio probatorio a través del cual un perito, nombrado por el fiscal, el juez o tribunal, emite un dictamen fundado en ciencia,

⁶Ibid, pág. 134.

⁷Ibid, pág. 142.

⁸Ibid, pág. 143.

técnica o arte, útil para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto de prueba.”⁹

“El perito es un experto en ciencia, técnica o arte ajenos a la competencia del juez, que ha sido designado por el fiscal, juez o tribunal, con el objeto de que practique la prueba de la pericia. La diferencia entre un testigo y un perito no está en el conocimiento técnico sino en la circunstancia de que el perito conoce y concluye por encargo judicial o del Ministerio Público y a raíz del mismo tiene conocimiento de los hechos.”¹⁰

La práctica de peritajes técnicos: “tienen por objeto, el análisis científico o técnico de los elementos materiales del delito o evidencias encontradas a fin de establecer el hecho delictivo mismo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que éste sucedió, los instrumentos utilizados y la vinculación del imputado con el hecho y con esos objetos.”¹¹

Dentro de las pruebas periciales existe una diversidad de pruebas técnico-científicas que pueden realizarse para fundamentar la investigación del Ministerio Público, entre ellas:

⁹ **Ibid**, pág. 145.

¹⁰ **Ibid**.

¹¹ Oliva, Fernando Efraín. **Tesis: La fase de investigación promovida por el Ministerio Público, en los delitos de robo, cometido en contra de usuarios del transporte público urbano en la ciudad de Guatemala.** Pág. 75.

Balística: “Estudia las vainas y ojivas recuperadas en la escena del crimen con el objeto de cotejar y comparar con las armas sospechosas utilizadas en la comisión del delito.”¹²

Antropología forense: “Por este medio, se identifica a las personas y las causas de su muerte utilizando diversos métodos como: reducciones esqueléticas, reconstrucción craneofacial, cotejo antropomórfico.”¹³

Dactiloscopía: “Se estudiarán huellas o impresiones dactilares encontradas en la escena del crimen, en armas o papeles o con impresiones tomadas a las personas sospechosas o encontradas en registros.”¹⁴

Grafotecnia: “Estudia rasgos de escritos o posibles escritos que se tengan como evidencia. Es un trabajo realizado por expertos.”¹⁵

Documentoscopía: “El investigador debe ordenar el estudio de documentos que sean o puedan constituir evidencia en la investigación.”¹⁶

Análisis de sustancias: “Incluye todo tipo de sustancias y productos farmacéuticos para hacer un análisis de cualquier tipo de drogas lícitas o ilícitas.”¹⁷

¹² **ibid**, pág. 77.

¹³ **ibid**.

¹⁴ **ibid**.

¹⁵ **ibid**, pág. 78.

¹⁶ **ibid**.

¹⁷ **ibid**, pág. 79

Peritajes criminalísticos de laboratorio: “Tienen por objeto, determinar el tipo de sustancia, tanto orgánica, como inorgánica a través de análisis químicos, físicos y mediante observación microscópica.”¹⁸

En un capítulo posterior se analizará más detenidamente algunos de estos conceptos por ser parte importante del fondo de la presente investigación.

- e) Reconocimiento: “El reconocimiento es un acto mediante el cual se comprueba en el proceso la identidad de una persona o una cosa. El Código Procesal Penal exige una serie de formalidades para que el reconocimiento tenga valor como prueba.”¹⁹
- f) Inspección y registro: “La inspección es un medio probatorio mediante el cual, el funcionario que la práctica (juez o fiscal), percibe directamente con sus sentidos, materialidades que pueden ser útiles por si mismas para la averiguación de los hechos objeto del proceso. Si bien no se realiza una definición expresa, el Código Procesal Penal usa el término registro para la inspección que se realiza en un lugar cerrado en el que se requiere autorización judicial.”²⁰
- g) Reconstrucción del hecho: “Uno de los fines del proceso penal es determinar con la mayor precisión posible como ocurrieron los hechos que se están enjuiciando. Un medio de prueba muy usado para lograrlo en la reconstrucción de los hechos, señalada en el Código Procesal Penal en el Artículo 380. La reconstrucción del hecho es la reproducción artificial e imitativa del hecho objeto del proceso, con el fin

¹⁸ **ibid**, pág. 80

¹⁹ Ministerio Público. **Ob. Cit.** Pág. 155.

²⁰ **ibid**, pág. 158.

de comprobar si se efectuó o se pudo materialmente efectuar de un modo determinado. En la diligencia de reconstrucción es frecuente que se den simultáneamente otros medios de prueba como la inspección de personas o cosas, la ampliación o rectificación del testimonio y los careos.²¹

Los elementos de convicción que el Ministerio Público recolecta son de suma importancia para que el mismo pueda fundamentar su solicitud ante el órgano jurisdiccional, y una base de datos biométrica puede encuadrarse dentro de las pruebas periciales antes analizadas.

1.8. Fases de la investigación a cargo del Ministerio Público

Tal y como quedó establecido en el desarrollo del presente capítulo corresponde al Ministerio Público el desarrollo de la investigación y la realización de todas las diligencias para esclarecer los hechos que pudieran haber sido constitutivos de delito.

“De acuerdo a lo estipulado en el artículo 309 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público actúa en la etapa de investigación a través de sus Fiscales de distrito, sección, Agentes fiscales y Auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la

²¹ *Ibid*, págs. 163 y 164.

averiguación de la verdad, estando obligados a todas las autoridades o empleados públicos, a facilitarles la realización de sus funciones.”²²

Para la correcta ejecución de su labor el Ministerio Público debe recolectar todos los elementos de convicción que le sea posible, analizándolos y catalogándolos, y por último desechando cualquiera que no contribuya al fin que se persigue. En ese sentido el licenciado Fernando Efraín Oliva menciona en su tesis de grado las siguientes obligaciones del Ministerio Público en cuanto a la investigación:

- “a) Recolectar los medios de investigación que comprueben la materialidad del delito.
- b) Identificar o individualizar a las personas respecto de la comisión del delito.
- c) Obtener los medios de investigación sobre la responsabilidad del imputado. De tal forma que se pueda llevar a cabo su enjuiciamiento o, en su caso, cualquier acto conclusivo.”²³

A continuación analizan las actividades que investigativas que el Ministerio Público realiza y la finalidad de las mismas, siguiendo la guía del profesional ya citado.

1.8.1. La actividad investigativa

La actividad investigativa que desarrolla el Ministerio Público: “tiene por objeto establecer el hecho, qué pasó, quién lo hizo y por qué. Dicha actividad investigativa, se realiza por parte de los órganos auxiliares a través de pesquisas, diligencias y peritajes

²² Oliva. **Ob. Cit.** Pág. 75.

²³ **Ibid**, pág. 76.

que le permiten identificar, recoger y practicar medios de investigación que lleven al convencimiento sobre la materialidad del delito, la identificación del imputado y la probabilidad de la identificación de éste en el hecho, ya sea, a título de dolo o culpa.”²⁴

Para el correcto entendimiento de esta definición es necesario definir cada una de las actividades de la actividad investigativa en ese sentido, puede definirse las pesquisas como: “A través de éstas se establece, por ejemplo, quiénes pudieron ser testigos de los hechos, quién tenía motivos para cometerlo, quién tuvo oportunidad de cometerlo, quién realizó actividades para ocultarlo o desaparecer las huellas del delito, etc.”²⁵

En cuanto a las diligencias pueden definirse de la siguiente manera: “Son aquellas, mediante las cuales, se identifican y recogen elementos materiales del delito, es decir, aquellos elementos que hayan servido para la preparación o realización del hecho en donde se encuentren rastros, huellas o evidencias del mismo.”²⁶

Para que el Ministerio Público desarrolle una investigación eficiente se debe desarrollar de forma ordenada y esquematizada, por ello los fiscales, auxiliares fiscales y demás funcionarios son capacitados para optimizar recursos y lograr el esclarecimiento de los hechos.

²⁴ **Ibid.**

²⁵ **Ibid.**

²⁶ **Ibid**, pág. 77.

1.9. Investigación criminal

“La investigación criminal, es todo proceso mental, físico y material, debidamente planificado, que tiene por objeto determinar cómo se cometió un hecho delictivo y quién lo realizó. Es el conjunto de diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a establecer un hecho criminal, a identificar y localizar a los autores y partícipes y a encontrar los elementos de prueba de su presunta responsabilidad penal. Para la aplicación correcta de la justicia penal y disminuir los altos índices de criminalidad, sólo se concreta a través de una efectiva investigación criminal.”²⁷

Esta actividad mental y física es la que desarrollan los fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público al momento de desarrollar la serie de tareas investigativas y recolectar la serie de elementos de convicción que servirán para fundamentar sus peticiones al órgano jurisdiccional.

Para la correcta realización de la investigación criminal, el fiscal y auxiliar fiscal debe valerse de todos los medios legales que tenga a su alcance para la obtención de un elemento de convicción, por ello la ciencia ha sido de vital importancia en el desarrollo de la investigación criminal; ya que, mientras más avanza la ciencia, más medios científicos surgen de los que se puede valer la institución para probar o descartar un hecho o circunstancia.

²⁷ *ibid*, pág. 52.



En este orden de ideas, y siendo que la biometría es una técnica relativamente nueva conviene analizarla y establecer cuál podría ser su uso dentro de la investigación y de qué forma podría implementarse en Guatemala, es por ello que debe analizarse el proceso penal y la inclusión de la biometría en la investigación criminal que realiza el Ministerio Público.



CAPÍTULO II

2. El proceso penal

El proceso penal puede definirse como el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo, por medio de la averiguación de la perpetración del hecho delictivo, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma.

Es la totalidad de los actos desde que se inicia la acción penal persecutoria hasta que se determina la responsabilidad.

2.1. Derecho procesal penal

Como todo tema que se aborda para una mejor comprensión del mismo es necesario delimitar su objeto de estudio, se ha definido al Derecho Procesal Penal de diferentes maneras, a modo ilustrativo se ha dicho por parte del autor Vázquez Rossi: “el Derecho Procesal Penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que organizan el poder estatal para realizar (aplicar) las disposiciones del ordenamiento punitivo.”²⁸

²⁸Vázquez Rossi, Jorge. **Derecho Procesal Penal**. T. 1. Bogotá: Ed:Rubinzal-Culzoni, 1995. Págs. 34 y 35.

Asimismo el tratadista Oderigo denomina: “Derecho Procesal Penal, en sentido estricto, al conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso penal.”²⁹ Y más ampliamente considera al Derecho Procesal Penal como aquel que: “...comprende también las normas referentes a la creación y regulación de los órganos estatales que intervienen en el proceso penal.”³⁰

Para Clariá Olmedo: “El Derecho Procesal Penal es la zona jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determinan los órganos la actividad y el procedimiento para actuar la ley penal sustantiva.”³¹

El Proceso Penal se encuentra regido por el Derecho Procesal Penal, el cual se ha convenido que es el conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial, o que se controla la no aplicación de esas garantías y derecho a una de las partes del proceso.

“El Derecho Procesal Penal es una disciplina jurídica especial cuyo objeto de estudio consiste en la sistematización, exposición, análisis y crítica de una serie de actos jurídicos realizados por los sujetos procesales (acusado, acusador, juzgador, parte civil)”³²

²⁹Oderigo, Mario A. **Derecho Procesal Penal**. T. I y II. Pág. 5

³⁰**Ibid**, pág. 6.

³¹Clariá Olmedo, Jorge Albeto.**Tratado de Derecho Procesal Penal**. T. I, Pág. 48.

³²Guillén Sosa, Henry A. **Derecho procesal penal**. Pág. 29



El Derecho Procesal Penal se ocupa también de la competencia, y la regula; así como la actividad de los jueces. También materializa la ley de fondo en la sentencia, en él también existen un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar, si fuese necesario, las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

2.2. Proceso penal

El autor Ricardo Barrientos Pellecer establece que todo proceso es: “Un método lógico y ordenado creado por la civilización para conducir una decisión judicial justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico. Todo proceso responde a objetivos; se enmarca dentro de ciertos fines y propósitos comunes a una sociedad.”³³

Por su parte el autor Alberto Binder define el Proceso Penal como: “El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de que la existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.”³⁴

³³ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso Básico sobre Derecho Procesal Guatemalteco**. Pág. 16.

³⁴ Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 49.



Este autor al referirse del proceso penal, se refiere a la actuación de cada uno de los sujetos procesales y de acuerdo al desempeño de cada una de las partes procesales como el agraviado, el ministerio público, el sindicado, el defensor, etc., se deduce si existió un hecho delictivo o no y se haberlo la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el autor Guillermo Borja Osorno el proceso penal es: “Un conjunto de normas encaminadas a la declaración de certeza del delito y declaración de la pena, a la declaración de la peligrosidad social y a la aplicación de la medida de seguridad, a la declaración de certeza de las responsabilidades civiles conexas al delito y a la inflexión de las siguientes acciones, a la ejecución de las providencias”.³⁵

Por su parte el tratadista Eugenio Florián lo define como: “Un conjunto de normas jurídicas que regulan la disciplina de un proceso, sea en su conjunto o sea en los actos particulares que lo integran”.³⁶

Por último la autora Gladis Yolanda Albeño Ovando lo define como: “El conjunto de normas que tiene como finalidad obtener la existencia de un delito que ha sido cometido por determinada persona o personas aplicando la pena contemplada en la ley penal, las medidas de seguridad y las responsabilidades civiles que se deduzcan de dicho delito y por supuesto la ejecución de las mismas”.³⁷

³⁵Borja Osorno, Guillermo, **Derecho procesal penal**. Pág. 23.

³⁶Florián, Eugenio. **Elementos del proceso penal**. pág. 250.

³⁷Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal implantación del juicio oral**.pág. 150.

De todas las anteriores definiciones enunciadas se puede arribar a una definición personal, empero es necesario previamente analizar algunas de ellas por lo que es procedente advertir que la brindada por la autora Gladis Albeño, deviene poco afortunada por cuanto no es la finalidad del proceso penal plantearse como objeto obtener la existencia de un delito, ello confunde y hace pensar en una apología del delito.

El delito además existe antes del proceso que se instaura, y la finalidad no es obtener el delito sino averiguar si el delito fue o no cometido, en efecto el proceso penal no se puede identificar con una condena por cuanto no se puede anticipar en su definición que el resultado es una condena, ni siquiera asegurar que habrá una sentencia que suele ser lo normal empero también hay procedimientos que no son normales empero terminan el proceso sin sentencia, por lo cual la definición no aporta lo que debería.

2.3. Principios del derecho procesal guatemalteco

A continuación se realiza un breve estudio de los principales principios y garantías procesales penales, los cuales se encuentran consignados en los diferentes cuerpos legales de la rama penal vigentes en Guatemala.

2.3.1. Derecho a juicio previo

Para iniciar la exposición acerca del principio procesal del derecho a juicio previo es necesario hacer referencia a lo que consigna el Manual del Fiscal indicando que: “La Constitución Política de la República de Guatemala señala como principio en el Artículo 12 que: “Nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido.”

En el mismo sentido se pronuncia el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (Artículo 14) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 (Artículo 8). La existencia de un juicio previo a cualquier condena es pues, un requisito constitucional.”³⁸

El Manual del Fiscal también hace mención acerca de las consecuencias directas del principio de debido proceso: “1. Las condiciones que habilitan para imponer la pena, así como la pena misma, han de haber sido establecidas con anterioridad al hecho que se pretende sancionar. 2. Toda sanción deber hacer sido fijada en una sentencia, dictada tras un juicio previamente establecido.”³⁹

³⁸Ministerio Público. *Ob. Cit.* Pág. 13.

³⁹*Ibid.*

El principio del debido proceso ha tenido una evolución a través de la historia es así como el autor Blas Hernández relata un pequeño párrafo acerca de ello: “Para decretar los castigos y las penas no bastaba únicamente con la ejecución del ilícito penal; era menester, un procedimiento que las justificara, siendo de observancia obligatoria para los encargados de la función judicial; asimismo dicho procedimiento era básicamente oral y de oficio, por lo que bastaba un simple rumor público, acerca de la comisión de un delito, para que inspiraran la persecución.

En el procedimiento que se daba ante el juez y las partes, se advertía el orden y las formalidades establecidas en el mismo. Circunstancias que actualmente tienen aplicación en el procedimiento... toda vez que en la comisión de un delito se le tiene que instaurar al inculcado una sucesión de actuaciones y formalidades relacionadas entre sí, que se desarrollan la necesidad del proceso.”⁴⁰

El Código Procesal Penal, contiene y desarrolla la garantía de juicio previo en su Artículo 4 al señalar que: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado, no se podrá hacer valer en su contra.”

⁴⁰Blas Hernández. *Ob. Cit.*

El principio y garantía de juicio previo es un pilar fundamental en el proceso penal guatemalteco de donde parten los demás principio y garantías procesales, es por ello que si un principio o garantía procesal penal es violentada indudablemente este principio también lo será.

2.3.2. Derecho a ser tratado como inocente

Este principio y garantía se explica el establecer que la sentencia es el único mecanismo legal para determinar la culpabilidad o inocencia de una persona y mientras ésta no se encuentre firme una persona debe ser considerada inocente.

Este principio se encuentra consignado en diferentes cuerpos legales por ejemplo en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticas en el Artículo 14 inciso 2, el Pacto de San José en el Artículo 8 inciso 2 y por último en el Artículo 14 del Código Procesal Penal, y desarrollándolo a lo largo de su todo su articulado.

El Manual del Fiscal establece las siguientes consecuencias del citado principio: “1. El indubio pro reo. La declaración de culpabilidad en una sentencia, solo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia del hecho punible y del grado de participación del imputado.

Si existiere duda razonable, no se podrá condenar, pues esta favorece al imputado (Art. 14 CPP). 2. La carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras... 3. La reserva de la investigación: ... la investigación debe evitar en lo posible las consecuencias negativas que supone, a ojos de la sociedad el hecho de ser sometido a persecución penal. ... 4. El carácter excepcional de las medidas de coerción. ...Solamente se justifican cuando exista un real peligro de obstaculización en la averiguación de la verdad o peligro de fuga...⁴¹

El Autor Aguilar López en la publicación realizada por el mismo explica claramente cuál es la función que ejerce este principio en el proceso penal de la siguiente forma: “La presunción de inocencia como garantía fundamental sobre la cual se erige el proceso penal de corte liberal, sostiene el fundamento del iuspuniendi del Estado se basa en el anhelo de los hombres por tener un sistema equitativo de justicia que proteja los derechos fundamentales de los individuos frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad que han existido a lo largo de la historia.”⁴²

Citando al mismo autor se plasma la siguiente definición, la cual aclara lo que implica la presunción de inocencia: “El principio de presunción de inocencia, en el que se sostiene la decisión de los juzgadores de absolver al justificable cuando no se prueba plenamente su culpabilidad.”⁴³

⁴¹Ministerio Público. **Ob. Cit.** Pág. 23.

⁴²Aguilar López. **Ob. Cit.** Pág. 12.

⁴³**Ibid.**



El principio de presunción de inocencia o derecho a ser tratado como inocente, como también se le conoce, es fundamental en el proceso penal acusatorio, impone al juzgador la obligación de fundamentar una sentencia condenatoria en una prueba de cargo suficiente, impidiéndole como consecuencia basar la misma en meras suposiciones y circunstancias incriminatorias. Lamentablemente éste es uno de las garantías más violentadas en el proceso penal guatemalteco; el solo hecho de portar tatuajes o de una apariencia poco convencional provoca en el juzgador la idea de que la persona sometida a proceso es culpable influyendo negativamente en su decisión.

2.3.3. Derecho de defensa

Diversos cuerpos legales regulan el derecho de defensa entre ellos la Constitución Política de la República en el Artículo 12 en el que se establece la inviolabilidad del derecho de defensa, asimismo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos dispone en el Artículo 14 lo referente a este derecho y a la defensa técnica y material. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en el Artículo 8 de la misma reafirma lo que se regula por el instrumento internacional anteriormente mencionado.

En lo que respecta a la normativa ordinaria nacional este derecho se encuentra consignado en el Código Procesal Penal, regulando lo referente a la defensa técnica y material en el Artículo 71.



Según el Profesor y Doctor en Derecho Alex Ricardo Guerrero Sánchez el derecho de defensa tiene una función importante dentro del proceso penal explicándolo de la siguiente forma: “El derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano ya que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal.”⁴⁴

“Para que haya un proceso penal propio de un Estado de Derecho es irrenunciable que el inculpado pueda tomar posición frente a los reproches o cargos formulados en su contra, y que se consideren en la obtención de la sentencia los puntos de vista sometidos a discusión. Como quiera que la meta procesal del esclarecimiento de la sospecha se alcance en la mejor forma por medio de un proceso dialéctico, en el que se ponga a discusión aspectos inculpatorios y exculpatorios, así como los argumentos y contra argumentos ponderados entre sí.”⁴⁵

El Manual del Fiscal establece que las principales manifestaciones del derecho de defensa son: “1. El derecho a defensa material...2. La declaración del imputado,... estipula el principio de declaración libre, por el que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí, ni a declararse culpable.... 3. El derecho a defensa técnica...4. Necesario conocimiento de la imputación: El derecho a defensa implica el derecho a conocer los hechos que se imputan... 5. Derecho a tener un traductor....”⁴⁶

⁴⁴ Guerrero Sánchez, Alex Ricardo. **El derecho a la defensa en el proceso penal peruano.** (s.e.) http://www.minjus.gob.pe/Procuraduria_AdHoc/ultimo/derecho%20penal.pdf. (Consultado 3 de febrero de 2015)

⁴⁵ Tiedemann, Klaus. **El Derecho Procesal Penal.** España: Ed. Ariel, 1988. Pág. 104.

⁴⁶ Ministerio Público. **Ob. Cit.** Págs. 15 y 16.

A continuación se anotan algunas definiciones aportadas por los estudiosos del derecho que se han investigado:

Arturo Vélez Mariconde: “El Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido.”⁴⁷

Luis Del Valle Randick: “También se concibe a la defensa como el derecho inviolable, público y subjetivo que tiene toda persona para poder cautelar sus derechos cuando es imputado de un acto delictuoso. Se funda en el principio de la libertad. Es un poder que la ley confiere al hombre para impedir cualquier sanción. Responde a la idea de protección de amparo, frente al ataque que supone la contienda procesal bajo el cual subyace el conflicto de intereses y libertades, que si bien afectan a cuantos intervienen en el mismo, tiene una especial significación respecto del imputado, constituyendo un derecho consagrado constitucionalmente.”⁴⁸

⁴⁷Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho Procesal Penal**. T.II. Pág. 377.

⁴⁸Del Valle Randich, Luis. **Derecho Procesal Penal**, Parte General, Pág. 7.

Por otro lado también del trabajo de graduación realizado se ha podido determinar que el derecho de defensa puede ser visto de dos puntos de vista tal y como lo hace ver el autor Carocca Pérez, como un derecho subjetivo y como una garantía del proceso penal, en el caso del presente trabajo de graduación solamente se ha visto como una garantía del proceso, sin embargo, se considera importante señalar en que consiste este punto de vista.

En ese sentido el autor Carocca Pérez señala que: “En lo que respecta a la primera dimensión, es visto como un derecho fundamental que pertenece a todas las partes del proceso, cuyas notas características son su irrenunciabilidad (la parte no puede decidir que no se le conceda la oportunidad de defenderse) y su inalienabilidad (no puede ser dispuesta por su titular, ni su ejercicio puede serle sustraído ni traspasado a terceros).

En cuanto a su segunda dimensión, de carácter objetivo institucional, la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, siempre necesaria, aun al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del juicio.”⁴⁹

⁴⁹Carocca Pérez. **Garantía constitucional de la defensa procesal**. Págs.20 y 22.

2.3.4. Prohibición de persecución y sanción penal múltiple

En un Estado de Derecho, en base a los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona puede ser enjuiciada o sancionada repetidas veces por los mismos hechos, conocido también por su nombre en la latín non bis in idem o ne bis in idem, este principio protege al sindicado de la persecución del Estado por el mismo hecho, es decir es uno de los principios base del sistema acusatorio.

El Manual del Fiscal lo explica de la siguiente manera: “Si bien este principio no está explícitamente desarrollado en la Carta Magna, los pactos internacionales sobre derechos humanos, normas preeminentes sobre la Constitución (Artículo 46), lo detallan. Así el Pacto Internacional sobre Derechos Políticos señala en su Artículo 14, inciso 7, que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

En el mismo sentido se pronuncia la Convención Americana en su Artículo 8, inciso 4. El Código Procesal Penal, en su Artículo 178, señala que habrá persecución penal múltiple cuando se dé el doble requisito de persecución a la misma persona por los mismos hechos. Frente a la segunda persecución se puede plantear excepción por litispendencia o por cosa juzgada.”⁵⁰

⁵⁰ Ministerio Público. **Ob. Cit.** Pág. 16.



Sin embargo, el artículo ya citado autoriza a plantear nueva persecución penal cuando:

a) la primera fue intentada ante tribunal incompetente; b) Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma; y c) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunal o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas.

El principio de non bis in idem no impide sin embargo que el proceso se pueda reabrir en aquellos casos en los que procede la revisión. Al efecto, recordar que la revisión sólo opera a favor del reo según los Artículos 453 al 463 del Código Procesal Penal.

2.3.5. Limitación estatal a la recolección de información

El Manual del Fiscal explica esta garantía de la siguiente forma: “El fin del proceso penal es la averiguación del hecho delictivo, sus circunstancias y el grado de participación del imputado (Artículos 5 y 309 CPP). No obstante, este fin no es absoluto, estando limitado por el respeto a los derechos individuales contenidos en la constitución y los tratados internacionales. Las principales limitaciones a la facultad de recolección de información son: 1. El derecho a no declarar contra sí mismo ni contra sus parientes....”⁵¹

⁵¹Ibid, pág. 17.

El derecho de no declarar contra sí mismo ni contra parientes, por algunos autores, considerado como parte del derecho de defensa, no obstante se es del criterio de puede considerarse, en determinados casos como una limitación a la recolección de información ya que puede estimarse al derecho de defensa como el principio del cual se deriva esta garantía.

“...2. La prohibición de cualquier tipo de tortura...3. La protección a la intimidad de los ciudadanos: ...tan solo en casos excepcionales, debidamente justificados, ciertas injerencias se autorizan. Las limitaciones concretas son: i. Inviolabilidad de la vivienda (Artículo 23 de la Constitución)... ii. Inviolabilidad de la correspondencia y libros (Artículo 24 de la Constitución... iii Secreto de comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna (Artículo 24 de la Constitución)... iv. Limitación al registro de personas y vehículos (Artículo 25 de la Constitución)...”

Toda la información recogida vulnerándose estos principios se considerará prohibida y no podrá valorarse ello según el Artículo 183 del Código Procesal Penal.

2.3.6. Principio de publicidad

La publicidad de los actos administrativos viene estipulada en la Constitución Política de la República en el Artículo 30. La Convención Americana señala en el Artículo 8, inciso 5, la publicidad del proceso penal salvo en lo necesario para preservar los intereses de la justicia.

Lo anteriormente anotado es explicado por el profesor Dino Carlos Caro Coria indicando que: “El principio de publicidad en el proceso penal fue una conquista del pensamiento liberal. Frente al procedimiento escrito o justicia de gabinete del Antiguo Régimen, el movimiento liberal opuso la publicidad del proceso como seguridad de los ciudadanos contra la arbitrariedad judicial y política (injerencia del Ejecutivo en la administración de justicia).

También este principio de publicidad aporta como medio para fortalecimiento de la confianza ciudadana en sus jueces, y a la seguridad jurídica. Por proceso público cabe entender aquel procedimiento en que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física, no solo de las partes, sino de la sociedad en general. El procedimiento es público cuando con anterioridad al inicio de las actuaciones del juicio oral el tribunal dispone la audiencia pública, es secreto cuando transcurre a puerta cerrada.”⁵²

El juicio público permite una mejor intervención del imputado, el control ciudadano sobre la actividad de los jueces y fiscales y en general mayor transparencia. El Código Procesal Penal prescribe en su Artículo 12 la publicidad del proceso.

⁵² Caro Coria, Dino Carlo. **Las garantías constitucionales del proceso penal.** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20062/pr/pr19.pdf>. (Consultado 3 de febrero de 2015)



Una crítica que muy acertada que el Manual del Fiscal realiza al principio de publicidad es el hecho de que el solo hecho de que una persona sea sometida a proceso penal implica un daño en el reconocimiento social del imputado, es por ello que el Artículo 314 del Código Procesal Penal limita durante el procedimiento preparatorio la publicidad de las partes procesales y el deber de reserva.

Por otra parte teniendo en cuenta que la publicidad también podría obstaculizar la investigación en aquellos casos en los que no se haya dictado auto de procesamiento el Ministerio Público podrá disponer por un plazo no superior de diez días, la reserva total o parcial de las actuaciones.

2.3.7. Derecho a un juez imparcial

El profesor Dino Carlos Caro Coria realiza una explicación muy acertada de lo que implica esta garantía indicando que: “Dado el carácter fundamental de esta garantía para los sistemas procesales, ha sido denominado como el principio supremo del proceso. Nos encontramos ante la exigencia mediante la cual se persigue que el funcionario encargado de la resolución jurídica del conflicto criminal no posea algún interés particular, más allá de la correcta aplicación de las normas del derecho penal.



En verdad nos encontramos frente a una de las garantías más importantes, de cualquier tipo de proceso, pues el primero de los requisitos estructurales que ha de cumplir necesariamente cualquier juez o tribunal, para poder ser considerado como tal, es el carácter o condición de tercero ajeno al conflicto que ante él planteen las partes procesales a demandar su solución.”⁵³

El Pacto Internacional de los Derechos Políticos en el Artículo 14 y la Convención Americana en el Artículo 8 establecen como derecho del imputado, el ser juzgado por un juez o tribunal imparcial. Los mecanismos constitucionales y legales existentes para asegurar la imparcialidad del juez son:

1°. La independencia judicial: La independencia del juez es un principio constitucional establecido en los Artículos 203 y 205.

2°. La exigencia del juez competente preestablecido: Esta garantía contenida en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Artículo 8 de la Convención Americana tiene como finalidad asegurar la independencia del juez, evitando que los poderes del Estado puedan elegir en cada caso, al juez que convenga más a sus intereses.

3°. El principio acusatorio: La separación de funciones entre investigación, control de la investigación y juzgamiento tiene como finalidad, garantizar la imparcialidad del juez, evitando su contaminación y predisposición en contra del imputado.

4°. La imparcialidad del juez en el caso concreto.

⁵³ **ibid.**



2.4. Fines del proceso penal

En los fines del proceso penal se encuentran: El dictado de una resolución definitiva, imponiendo al Juez y a las partes, determinados pasos a seguir, en una serie de etapas donde cada una de ellas constituye el presupuesto necesario de la que le sigue, no siendo posible eliminar una de ellas sin afectar la validez de las que le siguen, es lo que se ha dado en llamar principio de la progresividad. De los fines del derecho procesal se puede deducir fácilmente su contenido; una serie de regulaciones tendientes a obtener una sentencia definitiva, dentro de un marco de estricto respeto a las garantías constitucionales.

2.5. Derecho

Previo a aportar un concepto propio cito algunas de las definiciones investigadas: “Romero Alvarado Polanco expresa: Sistema coactivo de normas generadores de autorizaciones y deberes, que tiene por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella.”⁵⁴

⁵⁴Aguilar López. **Ob. Cit.** Pág. 38.



“Irma Virginia Mont Arriaga, afirma que el derecho es: Un proceso social sobre estructural, expresado en un sistema normativo tendiente a regular relaciones humanos, coercitivamente impuesto por el aparato organizado de poder, que lo crea referido a los valores sociales abstractos, específico en el tiempo y en el espacio, cuyo desarrollo está determinado por el desenvolvimiento de las contradicciones fundamentales de la sociedad y en función de las mismas.”⁵⁵

El derecho es el conjunto de normas jurídicas emitidas por el Estado a través del Organismo Judicial de carácter obligatorio, coercibles y heterónomas que regulan la conducta de los hombres con respecto a la sociedad en la cual se desenvuelven.

2.6. Derecho penal

La doctrina ha definido el derecho penal en dos sentidos, desde el punto de vista objetivo y desde el punto de vista subjetivo, es por ello que a continuación se anota las definiciones respectivas.

Desde el punto de vista subjetivo, denominado también por el latinismo *juspuniendi*, puede definirse de la siguiente forma: “Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano (Fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes a las medidas de seguridad en su caso.

⁵⁵ *Ibid.*



Si bien es cierto la potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona (individual o jurídica), puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estado.”⁵⁶

Desde el punto de vista objetivo, denominado por el latinismo juspoenale: “Es el conjunto de normas jurídicas-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene nuestro Código Penal en su artículo 1º. (Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege), y que se complementa con el artículo 7º. del mismo Código (Exclusión de Analogía).”⁵⁷

De las definiciones anotadas el derecho penal puede estudiarse como la facultad de sancionar por parte del Estado y como el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos, las faltas, las penas y las medidas de seguridad. Desde el punto de vista que se estudie el derecho penal siempre se va a referir a la regulación de las acciones que lesionen los bienes jurídicos tutelados por la ley.

⁵⁶ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. F y G Editores, 1996. Pág. 4.

⁵⁷ **Ibid.**



2.7. Acción penal

“La acción es la exigencia de una actividad encaminada a iniciar el proceso penal, a pedir la aplicación de la ley en el caso concreto. “La acción penal es un instituto jurídico procesal autónomo, por medio del cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad (concretada en un órgano jurisdiccional) la actividad pública necesaria para conocer y juzgar respecto de una pretensión jurídica por ella presentada. “La acción penal es el recurso ante la autoridad competente, ejercida en nombre e interés de la sociedad, para llegar a la comprobación de un hecho punible, de la culpabilidad del delincuente y a la aplicación de las penas establecidas en la ley”⁵⁸

La acción penal es la facultad que tiene las personas para poner en movimiento los órganos jurisdiccionales con el objeto de realizar ante se los mismos una petición que la misma sea resuelta conforma a derecho.

2.8. Persecución penal pública

“La persecución penal pública es la obligación que tiene el Ministerio Público de investigar y recabar los medio de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar las consecuencias ulteriores del delito.

⁵⁸ Samayoa, María Milena. Tesis: Consideraciones en cuanto a la aplicación del criterio de oportunidad a los cómplices de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y contra el pudor. Pág. 19.



A criterio del autor y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal, la persecución penal, es una obligación impuesta al Ministerio Público, en calidad de órgano auxiliar de la administración de justicia y que consiste en realizar una serie de actividades bajo control jurisdiccional desde que tenga conocimiento de un hecho delictivo o con apariencia delictiva, que tenderá al aseguramiento de la persona del perseguido y a la reunión de los elementos probatorios indispensables para fundamentar una acusación sobre la cual deba basarse indefectiblemente el desarrollo del juicio, y a evitar las consecuencias ulteriores del delito en consecuencia el ejercicio de la acción penal.⁵⁹

El instrumento base para la realización de la persecución penal que realiza el Ministerio Público es la investigación. Es a través de la investigación que el Ministerio Público recaba los elementos de convicción y medios de prueba que fundamente las solicitudes que el mismo realice al órgano jurisdiccional.

2.9. Instrumentos de que dispone el Ministerio Público para la realización efectiva de la investigación

Para que el Ministerio Público realice una investigación efectiva debe auxiliarse de las ciencias auxiliares del derecho penal por ejemplo: la estadística criminal, la medicina forense, la psiquiatría forense, la criminología, etc.

⁵⁹ Cifuentes Díaz, Jesús Armando. **Tesis: Suspensión condicional de la persecución penal y sus consecuencias socio jurídicas.** Pág. 33.



A la fecha con los avances en la tecnología se han creados nuevos medios a través de los cuales el Ministerio Público puede averiguar las circunstancias en las cuales se ha cometido un hecho delictivo un de los cuales es la biometría la cual será estudiada más a profundidad en el siguiente capítulo.





CAPÍTULO III

3. Biometría

La biometría es el estudio de métodos para medir e identificar ciertos rasgos humanos y puede ser utilizada para identificar a una persona. No es una técnica nueva pero debido a los avances de la ciencia recientemente se han creado instrumentos tecnológicos que permiten realizar es medición e identificación de una mejor manera.

En realidad el ser humano utiliza la biometría sin saberlo, por ejemplo cuando alguien llama por teléfono e identificamos quién habla sin que haya mencionado su nombre, el cerebro realiza una biomedición de la voz, de igual forma la tecnología actual ha creado instrumentos que pueden realizar la acción del cerebro.

Consideramos que esta técnica puede ser utilizada por el Ministerio Público en su investigación de los hechos delictivos, ya sea para la identificación de personas fallecidas, o bien de personas involucradas en hechos delictivos. Para ello sería de mucha utilidad la creación de un banco de datos biométrico, pero previo a estudiar la posibilidad de la realización de este banco de datos es necesario profundiza un poco en la técnica de la biometría por lo que en este capítulo se tratará este tema.

3.1. Antecedentes históricos

Como ya se mencionó la biometría es tan antigua como antiguo es el ser humano, en cuanto a su historia la doctrina menciona que: “Aunque se podría pensar en la biometría como una ciencia-ficción futurista, los principios básicos de la biometría eran comprendidos y utilizados miles de años antes.

Está comprobado, que en la época de los faraones, en el Valle del Nilo (Egipto) se utilizaban los principios básicos de la biometría para verificar a las personas que participaban en diferentes operaciones comerciales y judiciales.

Muchas son la referencias de personas, que en la antigüedad, han sido identificados por diversas características físicas y morfológicas como cicatrices, medidas, color de los ojos, tamaño de la dentadura...Esta clase de identificación se utilizaba, por ejemplo, en las zonas agrícolas, donde las cosechas eran almacenadas en depósitos comunitarios a la espera de que sus propietarios dispusieran de ellas. Los encargados de cuidar estos depósitos debían identificar a cada uno de los propietarios cuando estos hicieran algún retiro de su mercadería, utilizando para esta tarea principios básicos de biometría como eran sus rasgos físicos.”⁶⁰

⁶⁰ Tolosa Borja, César y Álvaro Gis Bueno. **Sistemas biométricos.**
http://www.dsi.uclm.es/personal/MiguelFGraciani/mikicurri/Docencia/Bioinformatica/web_BIO/Documentacion/Trabajos/Biometria/Trabajo%20Biometria.pdf. (Consultado 6 de febrero de 2015).

La biometría ha sido utilizada a través del tiempo por diversas culturas aunque en formas rudimentarias y menos eficientes que en la actualidad pero no por ello menos útil que en la actualidad.

“Luego, en el siglo XIX hubo un pico de interés por parte de investigadores en criminología, cuando intentaron relacionar características físicas con tendencias criminales. Esto resultó en una variedad de equipos de medición y gran cantidad de datos recogidos. Los resultados no eran concluyentes, pero la idea de medir las características físicas de un individuo parecía efectiva y el desarrollo paralelo de la identificación de huellas digitales se convirtió en la metodología internacional para identificación utilizada por las fuerzas policiales de todo el mundo.

Con este fondo, no es sorprendente que por muchos años haya existido una fascinación con la posibilidad de usar la electrónica y el poder de microprocesadores para automatizar la verificación de identidad por parte de individuos y organizaciones tanto en el ámbito militar como comercial. Varios proyectos fueron comenzados para ver el potencial de la biometría, y uno de estos proyectos eventualmente llevó a la creación de un abultado y extraño lector de geometría de mano.

El éxito de su funcionamiento motivó a sus diseñadores a refinar el concepto. Eventualmente, una pequeña compañía y un mucho más pequeño y más desarrollado lector de geometría de mano fue introducido al mercado y se convirtió en uno de los pilares de la industria biométrica.

Paralelamente, otras metodologías biométricas como la verificación de huellas digitales eran constantemente mejoradas y refinadas al punto de convertirse en equipos confiables y fácilmente desplegados.

En años recientes, también se ha visto interés en el escaneo de iris y reconocimiento facial, técnicas que ofrecen el potencial de no necesitar contacto, a pesar de que existen otros pormenores con respecto a estas técnicas. La última década ha visto a la industria de la biometría madurar de un pequeño grupo de fábricas especialistas tratando de sobrevivir, a una industria global que comienza a tener un crecimiento significativo y está destinada a tener un rápido crecimiento al momento que aplicaciones en gran escala comienzan a aparecer en el mercado.”⁶¹

Como se ha podido deducir la lectura del párrafo transcrito la biometría ha sido utilizada en diversos ámbitos de la vida y con gran éxito; pero la rápida evolución de la tecnología ha hecho que esta técnica sea más exacta hoy en día, permitiendo la posibilidad de ser aplicada en la investigación criminal de una forma más amplia que como se realizaba anteriormente.

⁶¹ Ibid.

3.2. Definición

La biometría utiliza las características físicas de las personas para su identificación, es decir, que toma en cuenta el iris de los ojos, la estatura, las huellas digitales, etc. todas estas características físicas son las que utiliza la biometría para la individualización de las personas.

“El concepto biometría proviene de las palabras bio (vida) y metría (medida), por lo tanto con ello se infiere que todo equipo biométrico mide e identifica alguna característica propia de la persona. Biometría es el conjunto de características fisiológicas y de comportamiento que pueden ser utilizadas para verificar la identidad del individuo, lo cual incluye huellas digitales, reconocimiento del iris, geometría de la mano reconocimiento visual y otras técnicas.”⁶² Esta técnica ha evolucionado a tal forma que en la actualidad ha sido considerada como de los métodos más exactos para la identificación de los seres humanos.

3.3. Características

Como ya se ha dicho el sistema biométrico utiliza las características físicas de las personas para su identificación y de acuerdo con la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de México, existen ciertas características que debe cumplir un sistema biométrico y estas son: desempeño, aceptabilidad y fiabilidad, por lo que a continuación se definen cada una de ellas.

⁶²Ibid.

En cuanto al desempeño puede establecerse que: “Esta característica se refiere a la exactitud, la rapidez y la robustez alcanzada en la identificación de individuos por parte del sistema biométrico. Otros factores que se toman en cuenta para evaluar el desempeño de éstos son los recursos tecnológicos invertidos en su fabricación, los costos asociados a la cantidad de sistemas requeridos por número de usuarios y el efecto de factores ambientales y/u operaciones sobre los sistemas. El objetivo de esta característica es comprobar si el sistema posee una exactitud y rapidez aceptable con un requerimiento de recursos razonables.”⁶³

Esta característica se refiere al funcionamiento del sistema que debe tender a ser rápido sin sacrificar la exactitud en la identificación de las personas y en esto influirá la cantidad de usuarios y factores más que todos operaciones, en cuanto a la infraestructura y las capacidades del factor humano para manejarlo.

En cuanto a la aceptabilidad se indica que: “El grado en que la gente está dispuesta a aceptar un sistema biométrico en su vida diaria. Dicho sistema no debe representar peligro alguno para los usuarios por lo cual deberá ser un sistema de fácil uso y que inspire confianza a los usuarios finales.

⁶³ Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de México. **Bases teóricas y sistemas biométricos.** <http://redyseguridad.fi-p.unam.mx/proyectos/biometria/basesteoricas/caracteristicassistema.html>. (Consultado 7 de febrero de 2015).

Existen factores psicológicos que pueden afectar esta característica, por ejemplo, el reconocimiento de una retina requiere un contacto cercano de la persona con el dispositivo de reconocimiento, esto puede desconcertar a ciertos individuos debido al hecho de tener su ojo sin protección frente a un aparato.⁶⁴

Debido a esta característica se ha mencionado que el sistema biométrico que podría tener más aceptabilidad sería el de identificación a través de las huellas digitales, por ser uno de los menos invasivos en la privacidad de las personas.

Por último la fiabilidad indica que: "Esta característica refleja cuán difícil es burlar al sistema. Para que el sistema biométrico sea fiable cien por ciento debe reconocer características de una persona viva, pues es posible crear dedos de látex, grabaciones digitales de voz, prótesis de ojos, entre otros, para burlar la seguridad del sistema y obtener acceso al lugar deseado."

De acuerdo con el documento que se analiza actualmente es posible burlar los sistemas biométricos con dedos creados de látex, por ejemplo, es por ello que la ciencia sigue creando nuevos software que impidan esta clase de engaños. No obstante hay que tomar en cuenta que el uso que se le daría en Guatemala sería como una base de datos para identificación de las personas, ya que este problema se evidencia cuando el sistema biométrico es utilizado como medios de seguridad de acceso.

⁶⁴ Ibid.

De acuerdo con los estudios se ha considerado la posibilidad de utilizar dos clases de identificación conjuntos para evitar engaños, lo cual sería una situación que ameritaría una evaluación para determinar si sería viable o no en Guatemala, debido al alto costo que esto implicaría, ya que esto se duplicaría.

3.4. Funciones de la biometría

La biometría tiene diferentes funciones dentro de la vida diaria por ello a continuación se anota las formas en la que puede ser utilizada y cómo función el equipo con el cual se realizan esta clase de mediciones: “Un equipo biométrico es aquel que tiene capacidades para medir, codificar, comparar, almacenar, transmitir y/o reconocer alguna característica propia de una persona, con un determinado grado de precisión y confiabilidad.

La tecnología biométrica se basa en la comprobación científica de que existen elementos en las estructuras vivientes que son únicos e irrepetibles para cada individuo, de tal forma que, dichos elementos se constituyen en la única alternativa, técnicamente viable, para identificar positivamente a una persona sin necesidad de recurrir a firmas, passwords, pin numbers, códigos u otros que sean susceptibles de ser transferidos, sustraídos, descifrados o falsificados con fines fraudulentos.”

Identificar a una persona por medios biométricos se considera más confiable debido a que ciertas características del ser humano no se pueden duplicar tal, y mientras más avanza la tecnología este método se vuelve más confiable; no obstante, como toda creación humana tiene sus fallas, por eso a través de ensayo y error se ha ido mejorando el sistema.

La base de datos de que se habla en el párrafo precedente es de vital importancia para la identificación biométrica ya que tiene que haber una referencia de comparación con la muestra que se desea identificar, es por ello que dentro del presente trabajo se propone la creación de esta base de datos biométricos y la forma más viable para su implementación es a través del Registro Nacional de las Personas, ya que ellos llevan un registro de todos los guatemaltecos.

Para poder implementar la base de datos es necesario: “El funcionamiento de estos sistemas implica de la necesidad de un potente software con unas fases diferenciadas en las cuales intervienen diferentes campos de la informática, como son: el reconocimiento de formas, la inteligencia artificial, complejos algoritmos matemáticos y el aprendizaje. Éstas son las ramas de la informática que desempeñan el papel más importante en los sistemas de identificación biométricos; la criptografía se limita a un uso secundario como el cifrado de los datos biométricos almacenados en la base de datos o la transmisión de los mismos.



Los escáners de huellas digitales y equipos de medición de geometría de la mano son los dispositivos más corrientemente utilizados. Independiente de la técnica que se utilice, el método de operación es siempre la verificación de la identidad de la persona para una comparación de las medidas de determinado atributo físico.⁶⁵

El equipo para la creación de una base de datos biométrica, de conformidad con lo anotado implica una gran inversión de recursos, tanto tecnológicos, como humanos y económicos.

⁶⁵ Tolosa Borja, César y Álvaro Gis Bueno. **Sistemas biométricos.**

http://www.dsi.uclm.es/personal/MiguelFGraciani/mikicurri/Docencia/Bioinformatica/web_BIO/Documentacion/Trabajos/Biometria/Trabajo%20Biometria.pdf. (Consultado 6 de febrero de 2015).

3.5. Clases

Dentro de la clasificación de los sistemas biométricos existe la biometría estática y la biometría dinámica, a continuación se explican ambas.

La doctrina explica que: “Aunque las técnicas biométricas usan una combinación de factores corporales y de comportamiento (por ejemplo la medición de la biometría basada en huella digital variará de acuerdo a la manera en que se coloca el dedo), la clasificación de las técnicas biométricas facilita su estudio. La medición de las características corporales de las personas es conocida como biometría estática. Los principales estudios y aplicaciones de la biometría estática están basados en la medición de huellas digitales, geometría de la mano, iris, forma de la cara, retina y venas del dorso de la mano. Existen también, pero menos usadas, las técnicas biométricas basadas en forma de las orejas, temperatura corporal (termografía) y forma del cuerpo.”⁶⁶

Por su parte la biometría dinámica puede definirse como: “La medición de las características de comportamiento de las personas es conocida como biometría dinámica. Los principales estudios y aplicaciones de la biometría dinámica están basados en el patrón de voz, firma manuscrita, dinámica del tecleo, cadencia del paso y análisis gestual.”⁶⁷

⁶⁶ *ibid.*

⁶⁷ *ibid.*



Como puede observarse las técnicas biométricas se clasifican de acuerdo a una característica humana que analizan, no obstante de acuerdo al documento que se utiliza de base para la redacción del presente capítulo la clasificación tradicional se basa en seis grupos:

- a) Reconocimiento de la huella dactilar
- b) Reconocimiento de la cara
- c) Reconocimiento de iris/retina
- d) Geometría de dedos/mano
- e) Autenticación de la voz
- f) Reconocimiento de la firma

Cada uno de estos sistemas biométricos necesitaría un estudio pormenorizado muy amplio ya que es mucho lo que se puede decir de cada uno de ellos; pero haciendo un resumen de cada uno de ellos trata cada una de las características humanas a que hace referencia.

Para la implementación de una base de datos biométrica en primer lugar debe establecerse que técnica biométrica sería viable utilizar, por lo que en el caso de Guatemala el reconocimiento de huella dactilar permitiría la creación de esta clase de datos biométricos.



3.6. Registro del sistema

Cuando se trata de una base de datos biométrica de una empresa o entidad en la es necesario, por seguridad esta base datos los usuarios voluntariamente acuden para registrarse, no obstante en el caso que actualmente se estudia los datos recopilados sería de todos los habitantes de la nación a través del Registro Nacional de las Personas no obstante ya será voluntariamente o por mandato de la ley el procedimiento de registro de datos sería el siguiente:

“Captura: Se recogen los parámetros biométricos. Estos parámetros varían en cada tecnología, como se observa en la siguiente tabla.

Procesamiento: Se genera una plantilla con las características personales de los parámetros capturados. La siguiente tabla muestra los diferentes rasgos extraídos.

Inscripción: La plantilla procesada se guarda en un medio de almacenamiento adecuado. Una vez que la inscripción está completa, el sistema puede autenticar a las personas mediante el uso de esta plantilla.”⁶⁸

Este tema será ampliado en el capítulo siguiente; no obstante, básicamente el proceso de la formación de la base de datos sería la ya citada.

⁶⁸ Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de España. **Estudio sobre las tecnologías biométricas aplicadas a la seguridad.** file:///C:/Users/Jacqueline%20Salay/Downloads/informe_biometria_final%20(1).pdf. (Consultado 6 de febrero de 2015).



3.7. Marco regulatorio

A la fecha en Guatemala no existe una ley que regule los datos biométricos por lo que para la implementación de una base de datos biométrica sería necesario en primer lugar crear el marco jurídico necesario para protección de datos personas biométricos de las personas no sería posible la recopilación de datos biométricos de huellas dactilares sin antes crear la protección jurídica necesaria para estos datos no puedan ser utilizados de formas anómala.

Otro problema que podría suscitarse en la creación de una base de datos biométrica podría ser el robo de identidad, la alteración de rasgos o la utilización de datos para la comisión de hechos delictivos. Por ello dentro de la norma jurídica que regule la base de datos biométricos debe tomarse en cuenta la forma en la cual se adquirirán los datos, la forma de almacenamiento de los mismos, la forma en la cual serán utilizados los datos y por últimos los usuarios finales de estos datos.

3.8. Relación entre la biometría de huella dactilar y la dactiloscopia

“La dactiloscopia, ha sido una ciencia cuyo objetivo es el de conseguir la identificación de la persona y, concretamente, en el caso de la dactiloscopia mediante la impresión o reproducción de los dibujos formador por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos.”⁶⁹

⁶⁹ Sanz, Gustavo Francisco. Tesis: Desarrollo de un sistema de reconocimiento de huella dactilar para aplicaciones march-on-card. Pág. 33.



La dactiloscopia es la ciencia que sienta las bases para la creación de un sistema biométrico por huella digital, ya que a través de la identificación de las huellas por medio de escaners puede logarse en primer lugar la creación de una base de datos y la posterior identificación de las personas.





CAPÍTULO IV

4. Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas fue creado por el Decreto 90-2005 del Congreso de la República, sustituyendo con ello al Registro Civil que se encontraba a cargo de las Municipalidades de la República de Guatemala. El motivo de ello, según los considerandos de la misma ley fue la necesidad de adaptar la ley a los avances de la tecnología en cuanto a documentos de identificación se trata, así como darle cumplimiento a los Acuerdos de Paz y régimen electoral.

Además de ello, se consideró que la cédula de vecindad se convirtió en un documento inseguro, jurídicamente hablando, sobre el cual eran muy pocos los controles que se tenían para su expedición, y por lo tanto daba la oportunidad de ser fácilmente falsificado.

En el cuarto considerando del Decreto 90-2005 indica que: “Que mediante el Decreto Número 10-04 que contiene reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se ordenó la implementación de la normativa jurídica que debe crear una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, integrada entre otros por el Tribunal Supremo Electoral, encargada de emitir y administrar el Documento Personal de Identificación -DPI-.”



De acuerdo a este considerando el Decreto 10-04 fue el que obligó a la creación de una ley que creara el Registro Nacional de las Personas, institución que actualmente tiene a su cargo todo lo concerniente a las inscripciones relacionadas con el estado civil de las personas y del documento personal de identificación y debido a que su función tiene gran relación con la identificación de las personas se considera que sería importante la intervención del Renap en la organización y reguardo de una base de datos biométrica.

4.1. De la creación del Registro Nacional de las Personas

El Artículo 1 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República que contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas establece con respecto a la creación de la institución que: “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.”



Como ya se ha mencionado el RENAP surge por las reformas realizadas al régimen electoral en el cual se indicaba que debía crearse un documento que brindara una seguridad jurídica en cuanto a la falsificación del documento de identificación personal, por considerarse que la cédula de vecindad era ya obsoleta.

Esta institución es denominada por la ley como autónoma, por lo tanto reúne las características de la autonomía que son personalidad jurídica, patrimonio propia y la capacidad para la creación de la normas jurídicas que regulen su funcionamiento, no obstante esto último es relativo, ya que su funcionamiento y organización se encuentra regulado en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República y por tratarse de un decreto emitido por el Congreso de la República este debe ser reformado por este órgano estatal, pero el RENAP puede crear normas internas que no contraríen la norma ordinaria, esto por jerarquía normativa.

Como ya fue mencionado por ser una institución autónoma, con patrimonio propio sería viable que la institución manejara la base de datos biométricos de huella digital ya que ellos tienen acceso a la identificación de todas los nacionales y solamente se debería de investigar acerca de la viabilidad y logística con respecto al equipo que funcionaría para la recopilación y resguardo de los datos.



4.2. Estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas

La estructura orgánica del RENAP se encuentra regulada en el Artículo 8 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, indicando que los órganos de la institución son los siguientes:

- a) Directorio;
- b) Director Ejecutivo;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Oficinas Ejecutoras;
- e) Direcciones Administrativas.”

Cada uno de estos órganos realiza una labor específica, pero sería muy extenso e infructuoso transcribir todos los artículos que regulan sus obligaciones por lo que solamente se realizará un breve resumen de ellas.

El Directorio del Registro Nacional de las Personas se encuentra integrado por tres miembros conformado por un magistrado del Tribunal Supremo Electoral, el Ministro de Gobernación quien podrá designar su representación en uno de los viceministros y un miembro electo por el Congreso de la República.



Corresponde al Directorio del Registro Nacional de las Personas definir la política en materia de identificación de las personas naturales en Guatemala, así como supervisar, coordinar y autorizar todo lo relacionado con la identificación de las personas, fortaleciendo las medidas de protección de los datos ahí consignados, estableciendo los lineamientos a través de los cuales se les presta los servicios a los usuarios, coordinado la labor de las personas que trabajan en la institución, etc.

Con respecto al Director Ejecutivo, éste es nombrado por el Directorio por un período de 5 años pudiendo ser reelecto, situación que a la fecha no ha sucedido. Dentro de las funciones que la ley la atribuye es el de ejecutar y velar por que se cumpla lo establecido y ordenado por el Directorio, así como administrar todas las actividades del Registro Nacional de las Personas.

De acuerdo con el Artículo 23 de la Ley del Registro Nacional de las Personas el Consejo Consultivo es un órgano de consulta para el Directorio y el Director Ejecutivo: “El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- b) Un miembro electo de entre los Rectores de las Universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio industria y agricultura;



d) El Gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-;

e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria: -SAT-.

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el Consejo Consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.”

La principal función de este órgano es asesora tanto al Directorio como el Director ejecutivo, manifestando las deficiencias que pudieran encontrarse y fiscalizando la labor que realiza la institución.

En cuanto a las oficinas ejecutoras son todas las delegaciones y oficinas que atienden a los usuarios su función se encuentra establecida en el Artículo 31 de la Ley del Registro Nacional de las Personas: “El Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país.

Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.



Tendrá a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos. Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública y su funcionamiento además de regirse por este artículo se regulará por el reglamento respectivo.”

Por últimos se encuentran las direcciones administrativas, de ellas se realiza un listado de las que se encuentran reguladas en la norma que se analiza de la forma siguiente:

- a) Dirección de informática y estadística
- b) Dirección de asesoría legal
- c) Dirección administrativa
- d) Dirección de presupuesto
- e) Dirección de gestión y control interno.

El conjunto de todos los órganos antes descritos y coordinados entre si logran el funcionamiento de la institución; por lo que, después del estudio de los mismos es posible determinar que cuentan con el personal adecuado para poder llevar una base de datos biométrica de huella digital conjuntamente con la base de datos con la que ya cuenta la institución; no obstante, se presentan otras dificultades que se analizarán en el capítulo siguiente.



4.3. Funciones que realiza el Registro Nacional de las Personas

Las funciones del Registro Nacional de las Personas se encuentran reguladas en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas y en el Decreto 39-2010 del Congreso de la República, que contiene las reformas a dicho cuerpo normativo.

Las funciones se encuentran divididas en funciones principales y funciones específicas, el Artículo 5 de la Ley del Registro Nacional de las personas establece las funciones principales de la institución: “Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.”

Por su parte el Artículo 6 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, y el Artículo 2 del Decreto 39-2010 del Congreso de la República establecen las funciones específicas del RENAP:

“Funciones específicas. Son funciones específicas del RENAP:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;

- c) Mantener en forma permanente y actualizando el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar al Tribunal Supremo Electoral la información de los ciudadanos inscritos dentro de los ocho (8) días siguientes a la entrega del Documento Personal de Identificación - DPI- al titular del mismo; y la información que el Tribunal Supremo Electoral solicite para el cumplimiento de sus funciones, deberá entregarse en un plazo no mayor de ocho (8) días.;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano.



Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;

k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;

l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,

m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

n) Subsanan las incongruencias, errores o duplicidades, notificados por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo reponer el Documento Personal de Identificación al titular del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

El Tribunal Supremo Electoral deberá rechazar la información que contenga incongruencias, errores o duplicidades en los datos personales o en el Código Único de Identificación -CUI-, con el propósito de preservar el padrón electoral.”

Como puede observarse de conformidad con las funciones tanto generales como específicas, y debido a la obligación legal de la institución por la identificación de las personas así como al contacto que tiene con todos los habitantes guatemaltecos sería relativamente fácil crear una base de datos biométrica de huellas dactilares, la cual contribuiría grandemente a la identificación de las personas implicadas en hechos delictivos, ya sea como víctimas o como agentes activos del delito.



Puede establecerse también que el RENAP tiene obligación de contribuir con el Ministerio Público y otras autoridades, proporcionando los datos que ellos les soliciten, no obstante los datos con los que cuentan en ocasiones no es posible identificar a las personas; sin embargo, si se contara con base de datos biométricos de huellas dactilares la labor de identificación se facilitaría grandemente.

4.4. Fundamento legal

Mediante el Decreto Número 10-04 que contiene reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se ordenó la implementación de la normativa jurídica que debe crear una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, integrada entre otros por el Tribunal Supremo Electoral, encargada de emitir y administrar el Documento Personal de Identificación -DPI-.

Es por ello que en el año 2005 el Congreso de la República emitió el Decreto 90-2005 que contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas y con en el año 2010 se reforma dicha norma jurídica a través del Decreto 39-2010, por lo que básicamente esta es la norma que regula el funcionamiento del Registro Nacional de las Personas, no obstante dentro de su regulación no se hace mención a otro registro que no sea solamente de datos por lo que para implementar una base de datos biométrica de huellas digitales se debería realizar reformas a la ley.





CAPÍTULO V

5. Necesidad del uso de la base de datos de biométrica dentro de un proceso penal

Dentro del contexto de la presente investigación se realiza un análisis jurídico acerca del procedimiento que actualmente es utilizado por el Ministerio Público dentro de sus investigaciones, analizando el método que utilizan para identificar las personas por medio de su impresión dactilar con apoyo de la base de datos de huellas digitales del Registro Nacional de las Personas que en los últimos meses se ha recibido la colaboración juntamente con la del Instituto Nacional de Ciencias Forenses a través de un perito de dicha institución, para poder cotejar indicios de personas que se necesita la identificación fidedigna, porque consideran que participó en un hecho delictivo. Sin embargo no es funcional en su totalidad debido a que deben aportar la impresión dactilar y el Código Único de Identificación; datos que en gran cantidad de casos no se cuenta y por lo que se obtiene es un resultado negativo de parte de las instituciones ya mencionadas.

Según un estudio realizado por el Ministerio Público actualmente tienen más de un millón de casos en mora, sin que haya avances en la persecución penal o se cierre el expediente, considero que en la mayoría de los casos, es por falta de medios de prueba o que teniendo los indicios recabados en la escena de crimen no cuentan con alguna base de datos biométrica fehaciente para poder cotejarla y así seguir con los avances en la investigación hasta su finalización.

El interés por investigar este tema surge porque actualmente existe un convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público y el Registro Nacional de las Personas del cual la mayoría de población no tiene conocimiento; considerando que una base de datos biométrica adecuada sería de gran utilidad en la resolución de diversos casos penales, ya que el Ministerio Público contaría con un medio científico de prueba que contribuiría al combate de la impunidad en el país.

Así mismo dentro del presente trabajo se presentan los resultados de las entrevistas y se realiza un análisis de los resultados de las mismas en unión con la doctrina y legislación que apoya la implementación del sistema biométrico que se propone.

5.1. Base de datos de identificación biométrica

Para la creación de una base de datos biométrica, como ya se estudió en los capítulos anteriores, se hace necesario el despliegue de una gran cantidad de logística: “Todos los sistemas de biometría tienen una componente de almacenamiento que contiene muestras de datos biométricos de individuos vinculados a información sobre su identidad. También hay un sensor que captura los datos de biometría de la persona. Las muestras de estos datos capturados se comparan con una plantilla de referencia y se toma una decisión respecto a su coincidencia o no.”⁷⁰

⁷⁰ Unión Internacional de Telecomunicaciones. **Biometría y normas.** <https://www.itu.int/net/itunews/issues/2010/01/05-es.aspx>. (Consultado 12 de mayo de 2015)

Base de datos que se propone crear a través de la presente investigación estaría a cargo del Registro Nacional de las Personas, y es la entidad a quien le corresponde la recopilación de datos para la creación de la base, la cual debe realizarse al momento de realizarse cualquier inscripción o modificación en el estado civil de las personas.

5.2. Base de datos y el sistema de identificación biométrica por huellas dactilares a cargo del Registro Nacional de las Personas

En octubre de 2013 el Registro Nacional de las Personas presentó un informe de funcionamiento del Sistema de Identificación Biométrica SIBIO, en dicho informe se indica que: “Guatemala es uno de los pioneros en implementar dos biometrías como parte de su proceso de verificación para la emisión de un documento de identificación. Para ello la verificación se realiza a través del sistema SIBIO, en el cual se tienen los sistemas AFIS (Automates Fingerprint Identificación System) y FRS (Face Recognition System), funcionando en serie, garantizando que cada DPI emitido por el Registro Nacional de las Personas pasó una verificación biométrica al 100% por los dos sistemas.”⁷¹

El sistema AFIS (Automates Fingerprint Identificación System) utiliza la huella dactilar para la identificación de una persona. Como bien es sabido, la huella dactilar se encuentra formada por una serie de líneas y surcos y las cuales, difieren de personas a personas y que caracterizan e identifican a cada ser humano.

⁷¹ Registro Nacional de las Personas. **Informe de funcionamiento del sistema de identificación biométrica SIBIO (AFIS y FRS) Dirección de Procesos.** <http://www.renap.gob.gt/informe-de-funcionamiento-del-sistema-de-identificacion-biometrica-sibio-afis-y-frs-direccion-de-pro>. (Consultado 14 de mayo de 2015)



El sistema AFIS se encarga de comparar cada una de estas huellas, generando un patrón comparado para obtener la identificación de una persona.

De acuerdo con el documento que se cita: “Existen 3 tipos de huellas digitales: ·huella plana ·huella rodada ·huella latente... El sistema AFIS es un sistema experto que realiza varios procesos para lograr realizar el cotejo de la huella dactilar, el primer paso consiste en la identificación de las minucias (particularidades papilares que en detalle ofrecen las crestas de un curso por el dactilograma natural y su impresión, es decir, son las convergencias, desviaciones, empalmes, interrupciones fragmentos, etcétera de las crestas y de los surcos.

Una vez identificadas las minucias se genera un template que es una representación matemática de las minucias. Esta representación matemática es la que se utiliza para realizar las comparaciones entre dos huellas digitales por fórmulas matemático-estadísticas.”⁷²

Este sistema se encuentra integrado por un hardware y un software los cuales permiten la obtención, consulta y comparación automática de las huellas digitales y que permiten la identificación de una persona en particular.

⁷²ibid.



Por su parte el sistema Face Recognition System FRS analiza los rasgos del rostro basándose en los patronos particulares de cada persona lo importante de este sistemas es que no puede ser modificado por medio de cirugía estética ya que existen rasgos que no pueden modificados por este medio tales como el ancho de los ojos, la separación entre estos y la distancia entre los mismos y la boca, etc.

Este sistema analiza los puntos descritos y otros que son característicos de cada persona, por lo que para que puede ser utilizado este sistema el rostro de cada persona debe ocupar el 50% de la fotografía y con el rostro descubierto y no debe portar ningún accesorio sobre la cabeza y si la personas usa lentes que no sean de contacto los mismos no deben reflejar el flash de la cámara fotográfica, por lo que al unir el sistemas AFIS con el sistema FRS permiten la identificación plena de una persona, ya que los rasgos que se toman en cuenta dentro de los sistemas son característicos de casa individuo y no sería posible que dos personas puedan tener las mismas características.

El Registro Nacional de las Personas en su informa explica: “De acuerdo al documento No. SSE-0000073600-03 correspondiente a la Arquitectura del Sistema SIBIO, para el Sistema de Identificación para Guatemala RENAP, se establecen las capacidades de procesamiento del sistema SIBIO de la siguiente forma: Todos estos flujos que se han descritos son parte de un flujo de procesamiento utilizado para cada solicitud de DPI: Flujos Especiales de Identificación 1:N y de Verificación de Identidad.



1:1 Los flujos de verificación de verificación de identidad y de identificación como tal son parte del proceso de emisión de DPI, específicamente en la etapa de verificación biométrica del sistema SIBIO, recientemente se implementaron flujos especiales de verificación de identidad y de identificación que está fuera del flujo del proceso de emisión del DPI, estos flujos permiten realizar un cotejo sin almacenar la biometría de la personas en la base de datos.

Flujo especial de verificación de identidad 1:1 por rostro: Recibe como parámetro de entrada la fotografía de la persona y el número de CUI, realizando un cotejo para validar y verificar la identidad de la personas.

Flujo Especial de Verificación de Identidad 1:1 por huella: Este flujo recibe como parámetro de entrada la imagen de la huella dactilar del ciudadano en formato WSQ y el número de CUI, realizando un coteo para validar y verificar la identidad de la persona.

Flujo especial de identificación 1:N por rostro: Este flujo recibe como parámetro de entrada únicamente la fotografía de la personas la cual se codifica y compara contra todo el universo de fotografías almacenadas en la base de datos del sistema SIBIO, en caso de encontrar una coincidencia el servicio devuelve el listado de los posibles candidatos, es importante señalar que el cotejo no se realiza comparando la imagen como tal sino los patronos generados.



Flujo especial de identificación 1:N por huella: Este flujo recibe como parámetros de entrada únicamente la imagen de la huella dactilar de la persona, el sistema SIBIO recibe como entrada imagen en formato WSQ, esta imagen se codifica y se compara contra todo el universo de huellas almacenadas en la base de datos del sistema SIBIO, en caso de encontrar una coincidencia el servicio devuelve el listado de los posibles candidatos.

Bajo este esquema se hace uso de los flujos especiales de identificación y de verificación de identidad por medio de web services, donde dependiendo del tipo de consulta se redirige al servicio correspondiente. Prestación de Servicio de Identificación y Verificación de Identidad.”⁷³

De acuerdo con el documento que se transcribe actualmente solamente la Dirección General de Migración a través de la oficina de pasaportes es la única institución que está haciendo de los sistemas especiales de verificación de identidad.

5.3. Propuesta de la implementación de la base de datos biométricos

El 16 de octubre de 2012 se suscribió entre el Ministerio Público y el Registro Nacional de las Personas un Convenio de Cooperación Interinstitucional a través del cual se busca que ambas instituciones puedan cooperar entre sí para el logro de sus fines, dentro de este convenio se busca implementar oficinas del Registro Nacional de las Personas en las sedes del Ministerio Público pero estas tienen el fin de brindar colaboración sobre la expedición de documentos como certificaciones, no abarcando lo referente al sistema de datos biométrico.

⁷³ Ibid.



El Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Registro Nacional de las Personas en el año 2013 también suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional en el cual convienen en facilitar los procesos de inscripción de las defunciones certificadas y así como con el Ministerio Público, establece oficinas del Registro Nacional de las Personas dentro de la institución para lograr facilitar los procesos de identificación de difuntos y así evitar que las personas sean inhumadas como xx.

Si bien es cierto existen convenios interinstitucionales los mismos no se refieren a la identificación de los presuntos responsables de un delito, por lo que la base de datos biométrica del Registro Nacional de las Personas puede ser utilizadas de una forma mucho más amplia, buscando mejorar la labor que realiza el Ministerio Público.

5.4. Resultado de entrevistas a profesionales

Dentro de la investigación de campo realizada se entrevistó a personal del Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y del Registro Nacional de las Personas.



5.4.1. Entrevistas realizadas a auxiliares fiscales del Ministerio Público

Se entrevistó a la Auxiliar fiscal del Ministerio Público, Alma luz Noriega Guerrero y al cuestionarle acerca de ¿Qué es la biometría? Respondió: Es una tecnología de seguridad que se basa en el reconocimiento de una característica particular física e intransferible de una persona y se diferencia de la dactiloscopia porque esta última se limita al estudio de las huellas dactilares. ¿Qué uso se le da a la biometría en materia penal? La individualización de un sospechoso.

Al cuestionarle acerca de la existencia de algún acuerdo interinstitucional entre el Renap y el ministerio público para el registro de huellas dactilares indico desconocer de la existencia del mismo. Se indago acerca de la viabilidad de la implementación de una base de datos biométrica en Guatemala para la identificación de los sujetos involucrados en hechos delictivos a lo que respondió: Si es necesario que Guatemala se actualice en ese tema y es viable porque ya hay una base en RENAP, al mismo tiempo se indago ¿Cómo se debe implementar esta base de datos biométrica? Por medio de RENAP pero con una unidad especializada para el caso o para trabajar en conjunto con el Ministerio Público.

Concluyó afirmando: Es un paso necesario el contar con una base de datos biométrica.

Se entrevistó al señor Hector Manuel Estrada Barrientos quien ejerce el cargo de Auxiliar Fiscal en el Ministerio Público. Al cuestionarle sobre ¿Qué es la biometría? Indico: Es la manera o el método por el cual se puede reconocer a los humanos basado en rasgos físicos. Al mismo tiempo se preguntó ¿en qué consiste la diferencia entre biometría y dactiloscopia? La primera –biometría- sirve para reconocer a los humanos por rasgos físicos y la dactiloscopia sirve para estudiar las huellas. Se indago acerca del uso de la biometría en materia penal respondiendo: el uso se podría realizar para el comparar huellas e individualizar a sindicados.

Con expresión de desentendimiento en el rostro indico desconocer acerca de algún convenio interinstitucional entre RENAP y Ministerio Público para la recolección de huellas dactilares; así mismo indico: la implementación de una base de datos biométrica para la identificación de sujetos involucrados en hechos delictivos sería una herramienta que ayudaría a la individualización de personas que cometan hechos delictivos, posteriormente dijo: esta base de datos biométrica debe ser implementada por medio de RENAP y otras instituciones que se tengan que dejar huellas o iris de ojos. Al finalizar nos brindó la siguiente opinión: La base de datos biométrica debe implementarse de manera urgente esta herramienta ya que sería de gran importancia en los casos en que se tienen huellas.



Se entrevistó a una persona pero prefirió no brindar sus datos pero de manera muy atenta respondió a los cuestionamientos planteados, principiando por definir que es la biometría: es la ciencia que estudia los métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos basados en uno o más rasgos físicos o conductuales, y al indagar acerca de la diferencia entre biometría y dactiloscopia respondió: la dactiloscopia es la ciencia que su objetivo es identificar a las personas físicas por medio de la impresión de las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos y la biometría incluye todo tipo de formas electrónicas de identificación de una persona.

Advirtió que en materia penal el uso que se le da a la biometría es para utilizarla como medio de prueba para determinar que una persona se ubicó físicamente en un lugar cuando deja sus huellas plasmadas o para identificar a una persona víctima. Se le cuestionó acerca de la existencia de un acuerdo interinstitucional entre RENAP y Ministerio Público para el registro de huellas a lo que respondió: el RENAP da acceso a la base de datos al INACIF para que realice los cotejos de huellas dactilares que solicite el MP, además el grado de efectividad es muy funcional para identificar tanto a víctimas como a sindicados.

Al indagar acerca de la viabilidad para la implementación de una base de datos biométrica en Guatemala dijo: No es necesario implementar, únicamente se debe reforzar el sistema de RENAP y por medio de esta institución puede cooperar el estado; así mismo indicó: El sistema de biometría es viable pero RENAP y la policía nacional civil ya cuentan con uno por lo que no es necesario implementar uno nuevo.



El señor José Daniel Mejía Barillas quien labora como Auxiliar Fiscal en el Ministerio Público indico que biometría es: El estudio de los métodos para el reconocimiento de una persona basada en características únicas del ser humano.

Y esta última se diferencia de la dactiloscopia por la siguiente razón: la dactiloscopia es el método por el cual se identifica a una persona a través de sus huellas dactilares mientras que la biometría no se limita únicamente al campo de las huellas dactilares.

¿Qué uso se da a la biometría en materia penal? Con el fin de individualizar tanto a víctimas como a personas relacionadas con hechos delictivos, al cuestionarle sobre un acuerdo interinstitucional entre RENAP y el Ministerio Público para la recolección de huellas dijo: el convenio existe entre INACIF Y RENAP, y consiste en que se puede cotejar huellas con base de datos de RENAP con el fin de identificar a personas que participan en un hecho violento además funciona cotejando huellas de la víctima o las encontradas en la evidencia de la realización de un delito, a fin de identificar a delincuentes, por lo que se integran las huellas a la base de datos para realizar el cotejo y su nivel de efectividad es excelente, toda vez que las huellas de la personas que se van a cotejar hayan realizado la solicitud de DPI, en caso contrario no se obtendrá su identificación.



Al preguntarle acerca de la viabilidad de implementación de una base de datos biométrica en el país para la identificación de sujetos involucrados en hechos delictivos afirmo: si es viable, ya que de esta manera, se podría identificar rápidamente a los involucrados en hechos constitutivos de delitos y así y así vincularlos al caso con prueba científica y que esta base debe alimentarse de información de RENAP, PNC, del depto. De licencias y de personas remitidas a los juzgados por x delito, a fin de contar con una base robusta. Puntualizo: El RENAP si debe involucrarse en la dirección de una base de datos biométrica sin embargo considero que esto le corresponde a un órgano del estado que se involucre directamente en la prevención o persecución por hechos delictivos.

Se entrevistó a Hugo Antonio Gonzalez Godinez quien labora en el Ministerio Público como Auxiliar Fiscal, el indico respecto a que es biometría lo siguiente: es una base de datos que registra y almacena información propia de cada persona. ¿Qué diferencia existen entre biometría y dactiloscopia? la dactiloscopia es una ciencia auxiliar de la criminalística encargada del estudio de impresión dactilar y la biometría es solo una base de datos.



¿Cuál considera que es el uso que se le da a la biometría en materia penal?
individualización de las personas. Explico acerca del convenio interinstitucional entre RENAP y Ministerio Público para la recolección de huellas dactilares afirmando: existen varios convenios, entre ellos el reconocimientos de rostro, uso de base de datos de dactiloscopia en cadáveres no identificados y que esto último es su principal función, además su grado de efectividad es bastante alto ya que se establece la identidad exacta de sujetos activos y pasivos.

El señor Hugo considera viable la implementación de una base de datos biométricos en el país puesto que: con las que actualmente se cuenta no poseen los datos de todos los habitantes del país y esta debe implementarse para tomar impresiones dactilares a las personas desde el momento de su inscripción en el registro civil. Por último indico: la biometría es muy importante dentro del proceso penal.

5.4.2. Entrevistas realizadas al personal del Registro Nacional de las Personas

Ozziel López quien labora como programador en el RENAP accedió a responder nuestra entrevista y comenzó indicando que la biometría consiste en: verificar la identidad de las personas analizando rasgos físicos, esta última si diferencia con la dactiloscopia por el reconocimiento de rasgos, iris, rostro, etc.

¿Qué uso se da a la biometría en materia penal? El reconocimiento dactilar, ADN, etc. Sobre la existencia de un convenio entre RENAP y Ministerio Público se refirió: Su principal función es proveer servicios electrónicos para la identificación de huellas dactilares en las operaciones del MP y que su funcionamiento está basado en la verificación, análisis, identificación huellas, iris, ADN, etc, además posee un grado de efectividad bastante alto.

Al cuestionarle sobre la viabilidad de la implementación de un base de datos biométrica dijo: Es importante para la validación de datos correspondientes a los sujetos involucrados y no ocasionar el error humano en base de datos o registros en papel y deber ser implementada por medio del establecimiento de mecanismos de comunicación entre las entidades RENAP-MP realizando consultas por servicios web las 24 horas, concluyo afirmando: actualmente RENAP provee el servicio de verificación de datos por medio de su base del registro civil.

El asesor de análisis en programación del RENAP, Aaron David Cutuc Cucup indicó que la biometría consiste en: Métodos para identificar personas utilizando características físicas. ¿Qué diferencia existe entre biometría y dactiloscopia? la dactiloscopia se enfoca en la identificación de huellas mientras la biometría se encarga de la identificación por medio de rasgos físicos.



¿Qué uso se da a la biometría en materia penal? Para identificar de forma correcta a las personas. Al cuestionarle sobre la existencia de un acuerdo interinstitucional del RENAP con el Ministerio Público para la recolección de huellas dijo: Si existe y sirve para proveer servicios para la identificación de las huellas dactilares en las operaciones del MP, funciona registrando de forma constante las huellas dactilares de las personas y proveer copia de estas y su grado de efectividad es bastante alto.

Al preguntarle sobre la viabilidad de implementar una base de datos biométricos en el país indico: que si es viable porque es una forma efectiva para identificar a las personas y debe implementarse con altos niveles de seguridad y garantizar su integridad, concluyo indicando: RENAP, actualmente cuenta con una base de datos biométricos.

El programador del RENAP, Luis Fernando Cabrera López indicó que la biometría consiste en: métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos basado en uno o más rasgos conductuales o físicos intrínsecos. ¿Qué diferencia existe entre biometría y dactiloscopia? La primera –biometría- se enfoca en cualquier parte del cuerpo para ser evaluado y la segunda –dactiloscopia- en las huellas digitales.

¿Qué uso se le da a la biometría en materia penal? Por medio de las pruebas de ADN. Se indago sobre si poseía conocimiento de un acuerdo interinstitucional entre el RENAP y el Ministerio Público para el registro de huellas dactilares e indico: que RENAP proveerá datos de las huellas dactilares de los ciudadanos para la comparación



de las mismas y funciona por medio del registro de las 10 huellas dactilares de las manos y posee un grado de efectividad alto. Se prosiguió con la pregunta: ¿Considera viable la implementación de una base de datos biométrica en el país para la identificación de sujetos involucrado en hechos delictivos? A lo que respondió: si, porque es una buena forma de involucrar a una persona con algún crimen y que debe implementarse por medio de web service para la obtención de los datos, por ultimo indico: RENAP cuenta con una base de datos biométricos.

Dentro del Registro Nacional de las Personas se entrevistó al Desarrollador Maynor García quien al cuestionarle sobre ¿Qué es la biometría? Dijo: métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos basado en rasgos conductuales o físicos intrínsecos.

También se le cuestionó sobre la diferencia existente entre biometría y dactiloscopia a lo que afirmo: la primera –biometría- se enfoca en cualquier parte del cuerpo para ser evaluado y la dactiloscopia se enfoca en las huellas dactilares. ¿Qué uso se le da en materia penal a la biometría? Para pruebas de ADN, dactilares, entre otras. Se le cuestionó sobre la existencia de un convenio de cooperación entre el RENAP y el Ministerio Público para el registro de huellas a lo que se refirió: sirve para proveer servicios electrónicos para la identificación de las huellas dactilares en las operaciones del ministerio público y funciona por medio de la verificación, análisis, identificación de huellas, iris, ADN, rostros, etc.



Al preguntar sobre el grado de efectividad de este convenio dijo: Quien debe saberlo es el Ministerio Público. Así mismo Maynor indico: Es viable la implementación de una base de datos biométrica ya que es una forma factible de involucrar a una persona con algún tipo de crimen y debe implementarse por medio de servicios “clectrances” para la obtención de información.

Jorge Díaz quien labora en RENAP como programador de software nos indicó que la biometría es: la comparación de rasgos físicos que se realiza entre las personas. Posteriormente indico que la diferencia entre biometría y dactiloscopia consiste en: Biometría rasgos físicos y dactiloscopia huellas digitales. Se le cuestionó sobre el uso que se da a la biometría en materia penal a lo que respondió: comparación de imagines contra algún individuo procesal.

Alego desconocimiento sobre la existencia de algún convenio de cooperación interinstitucional entre RENAP y Ministerio Público para la recolección de huellas digitales. Además el considera viable la implementación de datos biométricos a lo que se refirió: Porque así se puede agilizar los procesos a la hora de identificar ese tipo de sujetos y para implementarla debe hacerse un análisis de todo lo involucrado y dando tiempos reales y acordes para su implementación y que RENAP debe de gestionar la dirección de dicha base aunque sería un proceso largo y complejo que no debe hacerse a la carrera.



Por ultimo concluyo: La información biométrica de una persona es muy importante por lo cual se debe tener un sistema acorde que responda eficientemente para almacenar y consultar información.

Henry Giovanni Barrientos quien ejerce el cargo de analista de sistemas en el RENAP indicó que la biometría consiste en: Reconocimiento de único de personas mediante rasgos físicos de cada persona.

5.4.3. Entrevistas a personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Se entrevistó al señor Oswald Miguel Fajardo Fuentes el cual desempeña el cargo de perito en lofoscopia el cual labora en el INACIF.

Al preguntarle ¿en qué consiste la biometría? Afirmo: “en la identificación de personas basada en características autónomas de cada individuo. ¿Cuál es la diferencia existente entre biometría y dactiloscopia: “La primera –biometría- es un medio de identificación por características autónomas y la segunda –dactiloscopia- es la ciencia de identificación humana por medio de huellas dactilares.

Al ser cuestionado sobre el uso de la biometría en materia penal indico que: “sirve para la individualización de personas que cometieron hechos delictivos” alego desconocer el convenio de cooperación interinstitucional existente entre el Renap y Ministerio Público en cuanto a registro de huellas dactilares.

Del mismo modo indico desconocer la manera en que funciona dicho convenio y el grado de efectividad que posee el mismo para la identificación de sujetos involucrados en hechos delictivos.

Al cuestionarle sobre su opinión personal sobre la viabilidad de la implementación de una base de datos biométrica en nuestro país para la identificación de sujetos involucrados en hechos delictivos dijo lo siguiente: “Si es viable la propuesta porque es importante para identificar personas que cometen hechos delictivos y así poder llegar a condenar, al mismo tiempo indico que: “Ya existe una base de datos biométrica en Guatemala y que han sido implementadas por medio de AFIS RENAP: el cual es usado para la identificación de cadáveres XX o no identificados” y “por medio de AFIS CRIMINAL PNC, SP: Se utiliza para la identificación de criminales” como último punto nos indicó que el Renap ya se encuentra involucrado en la dirección de bases de datos biométricas.

Se entrevistó a la señora Emilsa Rosalina de León Orozco la cual se desempeña como perito en lofoscopia en el INACIF e indico que: “La biometría es el estudio de medios automáticos para el reconocimiento único de humanos basado en rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos y que la diferencia existente entre esta con la dactiloscopia consiste en que es un medio automático que puede utilizarse para la aplicación de la dactiloscopia y la dactiloscopia en sí es una ciencia de identificación humana por medio de sus impresiones digitales.”

posteriormente se le cuestionó sobre el uso que se le da a la biometría en materia penal e indico: “En Guatemala se encuentran los sistemas AFIS de la PNC, INACIF MAYCOM, RENAP, en cuestión de huellas dactilares” al indagar sobre el convenio de cooperación interinstitucional existente entre el Renap y el Ministerio público en cuanto al registro de huellas dactilares con un poco de duda en su rostro alego desconocer su funcionamiento como la efectividad del mismo, también indico que “de hecho Renap si cuenta con el sistema de base de datos biométrica que incluye huellas (AFIS) y rostro (FRS), y como comentario personal dijo: “la biometría es una técnica eficiente, eficaz y rápida que en caso de cotejo reduce el tiempo de resultados.”

Se entrevistó al Jefe de Laboratorio de Lofoscopia del INACIF, Alfredo Muñoz Olivo se inició preguntando ¿en qué consiste la biometría? “Es un sistema que se dedica a la identificación de individuos a partir de sus características anatómicas, tal como la huella dactilar, el iris ocular, la silueta de la mano, que deben cumplir con: Universalidad, unicidad, permanencia y cuantificación.

Considera usted ¿Qué existe alguna diferencia entre biometría y la dactiloscopia? “Si, ya que la dactiloscopia es ciencia –haciendo especial énfasis en esta frase- de la identificación humano por sus huellas dactilares y la biometría –resaltando nuevamente- es un sistema dedicado a la identificación de individuos por alguna de sus características anatómicas, dentro de ellas la huella dactilar.

Se prosiguió a preguntar ¿Qué uso se le da a la biometría en materia penal? “Solo con base a la huella dactilar, hay sistemas biométricos utilizado en el ámbito del Derecho Penal como por ejemplo: Sistema AFIS PNC, INACIF, Renap, migración y para la emisión de licencias de conducir.

Al cuestionarle sobre el convenio de cooperación interinstitucional entre Renap y Ministerio Público indico desconocer que existiera dicho convenio pero también dijo: “Si dichas instituciones tienen algún convenio, no veo que aplique entre ello para registrar huellas dactilares”. Además indico que considera viable la implementación de una base de datos biométrica en Guatemala “porque con base a las huellas dactilares ya existe por convenios interinstitucionales y son los que previamente indique” por ultimo indico: “Ya se encuentra implementada una base de datos biométrica de la siguiente forma: AFIS criminal: PNC e INACIF se alimenta con registros dactilares de detenidos y fallecidos. AFIS civil: Renap-INACIF, con registros con trámite de DPI que permite identificar en segundos, cadáveres XX remitidos a INACIF.

Concluyo brindándonos el siguiente comentario: “La biometría por huellas dactilares está implementada para el sistema de justicia penal guatemalteco, desde el año 2011, se utiliza para identificar a las personas detenidas, cadáveres XX, huellas dejadas por el criminal en la escena del crimen, lo que falta es en cuanto al AFIS criminal ya que se debe fortalecer el sistemas con más estaciones de trabajo para INACIF y PNC.



Hanny Paula Cruz Castellanos quien labora como Perito en Lofoscopia en el INACIF indica: “La biometría es un sistema que se dedica a la identificación de individuos a partir de sus características anatómicas” al preguntarle sobre la diferencia existente entre la biometría y la dactiloscopia dijo: “la dactiloscopia es una ciencia de identificación humana por sus huellas dactilares y la biometría es un sistema de identificación de individuos a partir de sus características anatómicas y que en materia penal a la biometría se le utiliza con base a las huellas dactilares hay sistemas biométricos.

Al preguntarle sobre el convenio interinstitucional entre el Renap y el Ministerio Público para el registro de huellas dactilares alego desconocer del mismo y de las funciones y efectividad que este pueda tener, comento que la viabilidad de la implementación de una base de datos biométrica ya es una realidad en Guatemala ya que existe una base biométrica dactilar y concluyo indicando: “En Guatemala existen dos sistemas AFIS CRIMINAL, para uso de la PNC e INACIF y AFIS CIVIL para uso de Renap.”

José Valentín Castañeda Ramírez quien labora en INACIF como Perito en Dactiloscopia dice que la biometría consiste en: “Un sistema de identificación de personas, basado en características anatómicas individuales de la persona” Se prosiguió a preguntar ¿Qué diferencia existe entre biometría y dactiloscopia? “El primero –biometría- ve características anatómicas y el segundo –dactiloscopia- la identificación por medio de huellas dactilares.



Al cuestionarle sobre el uso de la biometría en materia penal dijo: “Se da para la individualización de personas que participan en hechos delictivos” al momento de indagar sobre la existencia de un convenio interinstitucional entre el Renap y el Ministerio Público para el registro de huellas dactilares con dudas en el rostro indico desconocer del tema por tanto no sabía que funciones tenía ni el grado de efectividad del mismo. José indico que: “Es viable la implementación de una base de datos biométrica, ya que esta se debe tener para contar con mayores controles de información de identificación de personas; además se encuentra implementado en virtud que ya opera entre el INACIF- PNC e INACIF- Renap” concluyo comentando: “Se debe investigar a fondo las instituciones que ya operan bases de datos ya que eso ya tiene tiempo de estar funcionando.”

Edgar Estuardo Arrivillaga Urizar quien desempeña el cargo de perito en dactiloscopia en el INACIF al cuestionarle sobre la biometría indico lo siguiente: “Sistema de identificación de personas que se basa en características anatómicas individualizadas de las personas” ¿Qué diferencia existen entre biometría y dactiloscopia? “La biometría son sistemas de identificación de características anatómicas y la dactiloscopia es la identificación de las personas por medio de huellas dactilares que puede ser por archivos físicos ó sistemas biométricos como –AFIS-.



Se procedió a preguntar sobre el uso que se da a la biometría en materia penal indicando: “en la individualización de personas que participaron en algún hecho delictivo” También se preguntó sobre la existencia de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Renap y el Ministerio Público para la recolección de huellas dactilares a lo cual respondió de forma negativa, pero indico que: “Actualmente se está utilizando una base de datos por SISTEMA AFIS PNC y la base de datos de Renap que tienen convenio directo con INACIF.

Y que dichas bases ya están implementadas mediante convenio interinstitucionales entre INACIF-RENAP e INACIF-PNC, además indica que Renap se encuentra incluido en la dirección de la base biométrica ya que es para la consulta exclusiva de huellas dactilares. Concluyo de la siguiente forma: “Se debería de conseguir información sobre los convenios que existen ya que están implementados desde hace tiempo”

Eric Duque quien labora como Perito Criminalista en el INACIF se le pregunto ¿en qué consiste la biometría? “En un sistema de captura de imágenes con el fin de identificación de individualización de personas y que la diferencia existente entre esta – biometría- y dactiloscopia es que es un sistemas de capturas y la otra –dactiloscopia- estudia los patrones dactilares.”



Se le cuestiono acerca del uso de la biometría en materia penal indicando: captura de registros y se alimenta una base de datos de personas que infringen la ley Alego ignorar si existía algún convenio de cooperación interinstitucional entre el Renap y el Ministerio público para la recolección de huellas dactilares.

También indico: “Es viable la implementación de una base de datos biométrica ya que esta ya existe y ya se implementó y es útil para el esclarecimiento de hechos delictivo” Al indagar sobre el involucramiento del Renap para la dirección de una base de datos biométricos indico: “Desde el 2009, cuando se realizó el cambio al DPI ha contado con una base de datos biométrica.”

Juan José Echeverría Tobar quien labora como Perito Especialista en el INACIF indico que la biometría consiste en: “Ser un sistema de captura de imágenes digitales con el fin de individualizar a las personas” se prosiguió a saber si ¿Existe alguna diferencia entre biométrica y dactiloscopia? “Si ya que la biometría es un sistema de captura y la dactiloscopia es una ciencia que estudia las crestas papilares con el fin de individualización y que en materia penal tienen uso en la identificación de individuos que están involucrados en hechos delictivos, proporcionando al ente investigador elementos científicos para sostener una acusación.”



Al indagar sobre la existencia de un acuerdo de cooperación interinstitucional entre RENAP y el MP para el registro de huellas dactilares alego ignorancia del mismo pero indico respecto al grado de efectividad para la identificación de sujetos involucrados en hechos delictivos los siguiente: “Si se ha tenido buenos resultados en cuanto a la identificación forense” también indico: “Ya existe una base de datos la cual se encuentra plenamente integrada tanto la base de datos criminal a través del Gabinete Criminalístico y la base de datos civil del Renap, y que este último cuenta con una base de datos biométricos desde el año 2009”.

5.5. De la necesidad del uso del sistema de datos biométrico del Registro Nacional de las Personas para la identificación de individualización de los autores materiales de un delito

La necesidad de identificación de las personas es vital en la sociedad, aún más en los procesos penales en donde la responsabilidad es personal y es necesario que los sujetos procesales se encuentren perfectamente identificados, primordialmente el autor material del delito.

Es por ello que se considera de suma importante la utilización de un sistema biométrico de identificación para la identificación de las personas que pueda ser utilizada por el sistema de justicia para facilitar la labor del Ministerio Público al momento de investigar e individualizar al autor material de un delito.



De lo investigado se ha podido determinar a la fecha existe un Sistema de Identificación Biométrico SIBIO que se encuentra a cargo del Registro Nacional de las Personas el cual utiliza la identificación a través de las huellas digitales y los rasgos faciales. A la fecha el Instituto Nacional de Ciencias Forenses suscribieron un convenio de cooperación institucional para la utilización del mismo, pero lamentablemente se pudo determinar que el personal del INACIF no tiene conocimiento de este convenio lo cual es lamentable.

Así también existe un convenio de cooperación institucional entre el Ministerio Público y el Registro Nacional de las Personas para la utilización de datos en la investigación que realiza el Ministerio Público y al igual que sucede en el caso anteriormente citado alguno auxiliares fiscales no tienen conocimiento del mismo.

Se estableció que no existe una normativa que regule el uso de datos personales para la investigación criminal por lo que esta situación debe estar regulada adecuadamente para evitar que la información de personal sea utilizada de forma inadecuada o exista abuso en el uso de la información. Así también la población guatemalteca debe estar informada de que existe Sistema de Identificación Biométrico SIBIO que se encuentra a cargo del Registro Nacional de las Personas y que su información personal se encuentra registrada en el mismo ya que también desconocen esta situación.



CONCLUSIONES

1. Existe un Sistema de Identificación Biométrica SIBIO, que se encuentra a cargo del Registro Nacional de las Personas, el cual registra los datos de las huellas digitales y los rasgos faciales de las personas.
2. El Ministerio Público y el Registro Nacional de las Personas, suscribieron un convenio interinstitucional de cooperación entre ambas entidades para poder utilizar los datos dactiloscópicos que se encuentran a cargo del Registro Nacional de las Personas en la investigación criminal.
3. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Registro Nacional de las Personas, suscribieron un convenio interinstitucional a través del cual el Instituto Nacional de Ciencias Forenses puede utilizar la información que el Registro Nacional de las Personas administra en el Sistema de Identificación Biométrico, para la identificación de cadáveres.
4. Existe desinformación dentro del personal del Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Registro Nacional de las Personas, ya que algunos miembros de estas instituciones desconocen los convenios suscritos entre las mismas y por lo tanto no hacen uso adecuado de la información con que se cuenta provocando mora en los casos que se investiga el Ministerio Público.
5. No existe una normativa que regule el uso de datos personales registrados en Sistema de Identificación Biométrico SIBIO que se encuentra a cargo del Registro Nacional de las Personas provocando inseguridad jurídica en la población guatemalteca.





RECOMENDACIONES

1. Se debe suscribir un acuerdo interinstitucional entre Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Registro Nacional de las Personas, para poder utilizar los datos del Sistema de Identificación Biométrica SIBIO para la identificación de los autores materiales de los delitos.
2. Se debe capacitar ampliamente al personal del Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Registro Nacional de las Personas acerca de los convenios interinstitucionales existente entre ellos, así como del Sistema de Identificación Biométrica SIBIO que se encuentra a cargo del Registro Nacional de las Personas.
3. Se debe capacitar a los auxiliares fiscales acerca de la utilización del Sistema de Identificación Biométrica SIBIO en la investigación criminal y los beneficios en la identificación de los autores materiales de los delitos para evitar la mora en la tramitación de los casos.
4. El Estado de Guatemala debe destinar fondos públicos para la investigación y ampliación del Sistema de Identificación Biométrico SIBIO involucrando dentro del mismo otras formas de identificación y la ampliación del servicio en las instituciones públicas.
5. El Congreso de la República debe crear la normativa adecuada para la protección y seguridad jurídica de los datos que se encuentran en el Sistema de Identificación Biométrica SIBIO a cargo del Registro Nacional de las Personas.





BIBLIOGRAFÍA

ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal implantación del juicio oral.** Guatemala: Ed. Llerena. 1994.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal Guatemalteco.** Guatemala: Ed. Llerena, S. A., 1993.

BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Argentina: Ed. Adhoc, 1993.

BORJA OSORNO, Guillermo, **Derecho procesal penal.** 3ª. ed.; Puebla, México: Ed. Cajica, S.A., 1985.

CARO CORIA, Dino Carlo. **Las garantías constitucionales del proceso penal.**
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20062/pr/pr19.pdf>.
(Consultado 3 de febrero de 2015)

CAROCCA PÉREZ. **Garantía constitucional de la defensa procesal.** España:Ed. José María Bosch Editor, 1998.

CIFUENTES DÍAZ, Jesús Armando. **Tesis: Suspensión condicional de la persecución penal y sus consecuencias socio jurídicas.** Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.

CLARIÁ OLMEDO, Jorge Alberto. **Tratado de derecho procesal penal.** T. I, Argentina: Ed. Buenos Aires, 1960.



Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. **Instituciones auxiliares de la administración de justicia.** <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1a.htm>. (Consultado 31 de enero de 2015).

DE MARA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco.** 3ª. ed. Guatemala: Ed. F y G Editores, 1996.

DEL VALLE RANDICH, Luis. **Derecho Procesal Penal, Parte General,** 2º Tomo, Editorial Pérez Pacussich, (s.f).

Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de México. **Bases teóricas y sistemas biométricos.** <http://redyseguridad.fi-p.unam.mx/proyectos/biometria/basesteoricas/caracteristicassistema.html>. (Consultado 7 de febrero de 2015).

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos del proceso penal.** 2ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Bosh, (s.f.).

GUERRERO SÁNCHEZ, Alex Ricardo. **El derecho a la defensa en el proceso penal peruano.** (s.e.)
http://www.minjus.gob.pe/Procuraduria_AdHoc/ultimo/derecho%20penal.pdf.
(Consultado 3 de febrero de 2015)

GUILLÉN SOSA, Henry A. **Derecho procesal penal.** Perú: Ed. Fundación Luis de Taboada Bustamante, Universidad Católica Santa María, (s.f.).

Ministerio Público. **Manual del fiscal.** Guatemala: Ed. Ministerio Público, 1996.

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de España. **Estudio sobre las tecnologías biométricas aplicadas a la seguridad.**
[file:///C:/Users/Jackqueline%20Salay/Downloads/informe_biometria_final%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Jackqueline%20Salay/Downloads/informe_biometria_final%20(1).pdf). (Consultado 6 de febrero de 2015).

ODERIGO, Mario A. **Derecho procesal penal**. T. I y II, 2^a. ed. Argentina: Ed. Depalma, 1980.

OLIVA, Fernando Efraín. **Tesis: La fase de investigación promovida por el Ministerio Público, en los delitos de robo, cometido en contra de usuarios del transporte público urbano en la ciudad de Guatemala**. Ed. Universidad de Guatemala, 2007.

SAMAYOA, María Milena. **Tesis: Consideraciones en cuanto a la aplicación del criterio de oportunidad a los cómplices de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y contra el pudor**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

SANZ, Gustavo Francisco. **Tesis: Desarrollo de un sistema de reconocimiento de huella dactilar para aplicaciones march-on-card**. España: Ed. Universidad Autónoma de Madrid, 2009.

TIEDAMANN, Klauss. **El derecho procesal penal**. España: Ed. Ariel, 1988.

TOLOSA BORJA, César y Álvaro Gis Bueno. **Sistemas biométricos**.
http://www.dsi.uclm.es/personal/MiguelFGraciani/mikicurri/Docencia/Bioinformatica/web_BIO/Documentacion/Trabajos/Biometria/Trabajo%20Biometria.pdf.
(Consultado 6 de febrero de 2015).

VÁQUEZROSSI, Jorge. **Derecho procesal penal**. T. 1. Bogotá: Ed:Rubinzal-Culzoni, 1995.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. T.II; Argentina: Ed. Córdoba, 1986.



Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, 2005.